

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 118

47º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

30 de abril de 2004

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2004/C 118/01	Solicitud de dictamen presentada por el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 300, apartado 6, del Tratado CE (Dictamen 1/04)	1
2004/C 118/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-372/97: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Transporte de mercancías por carretera — Incidencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros y distorsión de la competencia — Requisitos de una excepción de la prohibición contenida en el artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) — Ayudas existentes o ayudas nuevas — Principios de proporcionalidad y de protección de la confianza legítima — Motivación»)	1
2004/C 118/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-387/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (Recurso por incumplimiento — Artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación) — Directiva 65/65/CEE — Preparados alimenticios que contienen el triple de vitaminas que la dosis diaria recomendada — Preparados comercializados legalmente como complementos alimenticios en el Estado miembro de exportación — Preparados clasificados como medicamentos en el Estado miembro de importación — Concepto de «medicamento» — Obstáculo — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad — Admisibilidad de la demanda)	2
2004/C 118/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-496/99 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra CAS Succhi di Frutta SpA («Recurso de casación — Política agrícola común — Ayuda alimentaria — Procedimiento de licitación — Decisión de la Comisión que modifica las condiciones con posterioridad a la adjudicación — Pago de los adjudicatarios en frutas distintas a las especificadas en el anuncio de licitación»)	2

ES

2004/C 118/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-150/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria («Recurso por incumplimiento — Artículos 28 CE y 30 CE — Directiva 65/65/CEE — Preparados alimenticios que contienen vitaminas A, D o K o sales minerales del grupo de los cromatos o cuyo contenido supera la dosis diaria de otras vitaminas o de otras sales minerales — Preparados comercializados legalmente como complementos alimenticios en el Estado miembro de exportación — Preparados clasificados como medicamentos en el Estado miembro de importación — Concepto de “medicamento” — Obstáculo — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad»)	3
2004/C 118/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-277/00: República Federal de Alemania contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisión 2000/567/CE — Ayuda concedida por la República Federal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt del Oder (Brandeburgo) — Artículo 88 CE, apartado 2 — Derecho de defensa — Compatibilidad con el mercado común — Artículo 87 CE, apartado 1 — Recuperación de las ayudas ilegales — Recuperación de empresas distintas de la beneficiaria inicial»)	3
2004/C 118/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-278/00: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Liquidación de deudas de cooperativas agrarias por los poderes públicos»)	4
2004/C 118/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-298/00 P: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas e Impresa Edo Collorigh y otros («Recurso de casación — Ayudas de Estado — Transporte de mercancías por carretera — Incidencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros y distorsión de la competencia — Ayudas existentes o ayudas nuevas — Principios de proporcionalidad y de protección de la confianza legítima — Motivación»)	4
2004/C 118/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-470/00 P: Parlamento Europeo contra Carlo Ripa di Meana («Recurso de casación — Diputados del Parlamento Europeo — Sistema provisional de pensiones de jubilación — Plazo de presentación de la solicitud de adhesión a dicho sistema — Conocimiento adquirido — Adhesión a la casación — Imposición de costas — Inadmisibilidad»)	5
2004/C 118/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-17/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Finanzamt Sulingen contra Walter Sudholz («Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 3 de la Decisión 2000/186/CE — Limitación global del derecho a deducir el IVA que grava los vehículos que no se utilizan exclusivamente con fines profesionales — Autorización de una medida tributaria nacional con efecto retroactivo»)	5
2004/C 118/11	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-77/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Central Administrativo): Empresa de Desenvolvimento Mineiro SGPS SA (EDM) contra Fazenda Pública (Sexta Directiva IVA — Artículos 2, 4, apartado 2, 13, parte B, letra d), y 19, apartado 2 — Concepto de «actividades económicas» — Concepto de «operaciones accesorias financieras» — Prestaciones de servicios realizadas a título oneroso)	6
2004/C 118/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-91/01: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Recomendación sobre la definición de pequeñas y medianas empresas — Directrices sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas — Criterio de independencia — Confianza legítima — Seguridad jurídica»)	7

2004/C 118/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-106/01 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England and Wales) (Civil Division)]: The Queen, a instancia de: Novartis Pharmaceuticals UK Ltd contra The licensing Authority established by the Medicines Act 1968 (representada por The Medicines Control Agency), con intervención de: SangStat UK Ltd e Imtix-SangStat UK Ltd («Medicamentos — Autorización de comercialización — Procedimiento relativo a productos esencialmente similares»)	7
2004/C 118/14	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-159/01: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Exención parcial del impuesto sobre los minerales a favor de los cultivos en invernadero o en sustrato»)	8
2004/C 118/15	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-162/01 P y C-163/01 P: Edouard Bouma y Bernard M.J.B. Beusmans contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productores que hayan suscrito un compromiso de no comercialización — Productores SLOM 1983 — No reanudación de la producción al finalizar el compromiso)	9
2004/C 118/16	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-194/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria («Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Concepto de residuo — Catálogo europeo de residuos — Directiva 91/689/CEE — Lista de residuos peligrosos»)	9
2004/C 118/17	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-199/01 P y C-200/01 P: IPK-München GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recursos de casación — Decisión de la Comisión por la que se deniega el pago del saldo de una ayuda financiera»)	10
2004/C 118/18	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-222/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): British American Tobacco Manufacturing BV contra Hauptzollamt Krefeld («Libre circulación de mercancías — Tránsito comunitario externo — Retirada temporal de los documentos de tránsito y de transporte — Ruptura de los precintos y descarga parcial de la mercancía — Sustracción de una mercancía a la vigilancia aduanera — Nacimiento de una deuda aduanera de importación — Presencia insospechada de agentes infiltrados de los servicios aduaneros — Circunstancias especiales que justifican la condonación o la devolución de los derechos de importación — Responsabilidad del obligado principal cuando utilice los servicios de personas que incurran en intento de fraude o en negligencia manifiesta»)	10
2004/C 118/19	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-240/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania («Incumplimiento de Estado — Impuesto especial sobre los hidrocarburos — Directiva 92/81/CEE — Hidrocarburos utilizados como combustible»)	11
2004/C 118/20	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-308/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties tribunal, London): GIL Insurance Ltd y otros contra Commissioners of Customs & Excise (Sexta Directiva sobre el IVA — Impuesto sobre las primas de seguro — Tipo superior aplicable a determinados contratos de seguro — Seguros relacionados con el alquiler o la venta de electrodomésticos — Ayudas de Estado)	11

2004/C 118/21	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-338/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea («Directiva 2001/44/CE — Elección de la base jurídica»)	12
2004/C 118/22	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-341/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg): Plato Plastik Robert Frank GmbH contra Caropack Handelsgesellschaft mbH (Directiva 94/62/CE — Envases y residuos de envases — Bolsas de plástico con asas — Normativa nacional en materia de recogida y recuperación de envases usados y de residuos de envases — Recogida y recuperación de envases usados y de residuos de envases — Obligación de recurrir a una empresa autorizada o de organizar un sistema de recogida — Admisibilidad)	12
2004/C 118/23	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-359/01 P: British Sugar plc, contra Tate & Lyle plc, Napier Brown & Co. Ltd y Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Competencia — Mercado del azúcar — Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1) — Práctica colusoria — Incidencia sobre el comercio entre Estados miembros — Multa — Proporcionalidad»)	13
2004/C 118/24	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-387/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Harald Weigel e Ingrid Weigel contra Finanzlandesdirektion für Vorarlberg («Libre circulación de trabajadores — Importación de un automóvil — Impuesto sobre el consumo normalizado ("Normverbrauchsabgabe") — Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente — Tributos discriminatorios — Sexta Directiva sobre el IVA — Impuesto sobre el volumen de negocios»)	13
2004/C 118/25	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-418/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main): IMS Health GmbH & Co. OHG contra NDC Health GmbH & Co. KG («Competencia — Artículo 82 CE — Abuso de posición dominante — Estructura de segmentos utilizada para el suministro de datos sobre las ventas regionales de productos farmacéuticos en un Estado miembro — Derecho de autor — Negativa a conceder una licencia de utilización»)	14
2004/C 118/26	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-456/01 P y C-457/01 P: Henkel KGaA contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo»)	15
2004/C 118/27	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-468/01 P a C-472/01 P: Procter & Gamble Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo»)	15
2004/C 118/28	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-473/01 P y C-474/01 P: Procter & Gamble Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o para lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo)	16

2004/C 118/29	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-476/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Frankenthal): Felix Kapper («Directiva 91/439/CEE — Reconocimiento mutuo del permiso de conducción — Requisito de residencia — Artículo 8, apartado 4 — Efectos de la retirada o anulación de un permiso de conducción anterior — Reconocimiento de un nuevo permiso expedido por otro Estado miembro»)	16
2004/C 118/30	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-482/01 y C-493/01 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Georgios Orfanopoulos y otros contra Land Baden-Württemberg y Raffaele Oliveri contra Land Baden-Württemberg («Libre circulación de personas — Orden público — Directiva 64/221/CEE — Resolución de expulsión motivada por infracciones de la legislación penal — Toma en consideración de la duración de la estancia y de las circunstancias personales — Derechos fundamentales — Protección de la vida familiar — Toma en consideración de las circunstancias sobrevenidas entre la última resolución de las autoridades administrativas y el examen, por un órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa, de la legalidad de dicha resolución — Derecho del interesado a alegar consideraciones de oportunidad ante una autoridad llamada a emitir un dictamen»)	17
2004/C 118/31	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en los asuntos acumulados C-487/01 y C-7/02 (peticiones de decisiones prejudiciales del Hoge Raad der Nederlanden): Gemeente Leusden (C-487/01), Holin Groep BV cs (C-7/02) contra Staatssecretaris van Financiën («Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Dedución del impuesto soportado — Modificación de la legislación nacional que suprime la posibilidad de optar por la tributación del arrendamiento de bienes inmuebles — Regularización de las deducciones — Aplicación a los contratos vigentes»)	18
2004/C 118/32	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-102/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Ingeborg Beutenmüller contra Land Baden-Württemberg («Libre circulación de los trabajadores — Reconocimiento de títulos — Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE — Profesión docente en las escuelas primarias y secundarias — Titular de un diploma de estudios postsecundarios de una duración de dos años — Condiciones de ejercicio de la profesión»)	18
2004/C 118/33	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-111/02 P: Parlamento Europeo contra Patrick Reynolds (Recurso de casación — Funcionarios — Comisión de servicio en un grupo político del Parlamento — Decisión de poner fin a la comisión de servicio — Derecho de defensa)	19
2004/C 118/34	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-117/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa («Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Construcción de pueblos de vacaciones y complejos hoteleros — Decisión de no someter a dicha evaluación un proyecto de construcción de un complejo hotelero»)	20
2004/C 118/35	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-137/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Finanzamt Offenbach am Main-Land contra Faxworld Vorgründungsgesellschaft meter Hünninghausen und Wolfgang Klein GbR («Petición de decisión prejudicial — Interpretación de la Sexta Directiva sobre el IVA — Derecho a deducir el IVA soportado por una Vorgründungsgesellschaft (sociedad de Derecho civil cuyo objeto consiste en la preparación de los medios necesarios para la actividad de una sociedad anónima que se creará — Transmisión, a título oneroso, de la totalidad de dichos medios a la sociedad anónima una vez creada — Transmisión no sujeta al IVA a raíz del ejercicio de la opción (prevista en el artículo 5, apartado 8, de la Sexta Directiva sobre el IVA) por el Estado miembro afectado»)	20

2004/C 118/36	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-152/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Terra Baubedarf-Handel GmbH contra Finanzamt Osterholz-Scharmbeck (Sexta Directiva del IVA — Artículos 17, apartado 1, y 18, apartados 1 y 2 — Derecho a deducir el IVA soportado — Requisitos de ejercicio) 21	21
2004/C 118/37	Sentencia del Tribunal de Justicia (Pleno), de 27 de abril de 2004, en el asunto C-159/02 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords): Gregory Paul Turner contra Felix Fareed Ismail Grovit, Harada Ltd, Changepoint SA («Convenio de Bruselas — Procedimiento iniciado en un Estado contratante — Procedimiento iniciado en otro Estado contratante por el demandado en el procedimiento en curso — Demandado que actúa de mala fe y con la intención de obstaculizar el procedimiento en curso — Compatibilidad con el Convenio de una orden conminatoria que impide al demandado proseguir el procedimiento judicial en otro Estado contratante») 21	21
2004/C 118/38	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-160/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Friedrich Skalka contra Sozialversicherungsanstalt der gewerblichen Wirtschaft («Seguridad social de los trabajadores migrantes — Régimen austriaco de suplemento compensatorio para las pensiones de jubilación — Calificación de las prestaciones y licitud del requisito de residencia con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1408/71») 22	22
2004/C 118/39	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-171/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa («Artículos 39 CE, 43 CE y 49 CE — Directiva 92/51/CEE — Sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales — Actividad de seguridad privada — Medidas de un Estado miembro que exige como requisito para poder ejercer una actividad de seguridad privada que la sociedad tenga su domicilio o un establecimiento de explotación en el territorio portugués, que revista la forma de persona jurídica, que tenga un determinado capital social y que alegue justificaciones y garantías ya presentadas en el Estado miembro de origen — Hecho de no prever el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en el sector de los servicios de seguridad privada») 22	22
2004/C 118/40	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-181/02 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Kvaerner Warnow Werft GmbH («Recurso de casación — Ayudas de Estado — Construcción naval — Decisiones de la Comisión por las que se autorizan las ayudas — Requisito — Respeto de un “límite de capacidad” — Concepto») 23	23
2004/C 118/41	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-224/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus): Heikki Antero Pusa contra Osuuspankkien Keskinäinen Vakuutusyhtiö («Ciudadanía de la Unión — Artículo 18 CE — Derecho de libre circulación y de residencia en los Estados miembros — Embargo de remuneración — Procedimientos») 24	24
2004/C 118/42	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-371/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt): Björnekulla Fruktindustrier AB contra Procordia Food AB («Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 12, apartado 2, letra a) — Caducidad de los derechos conferidos por la marca — Marca que se ha convertido en la designación usual en el comercio — Sectores pertinentes para valorarlo») 24	24
2004/C 118/43	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 28 de abril de 2004, en el asunto C-373/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Sakir Öztürk contra Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter («Artículo 9 del Acuerdo de asociación CEE-Turquía — Artículo 3 de la Decisión n° 3/80 — Principio de igualdad de trato — Artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Pensión de jubilación — Pensión anticipada en caso de desempleo — Exigencia de que el trabajador haya percibido prestaciones por desempleo en el Estado miembro en el que se solicitan») 25	25

2004/C 118/44	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 5 de abril de 2004, en el asunto C-3/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per il Veneto): Alessandro Mosconi, Ordine degli Ingegneri di Verona e Provincia contra Soprintendenza per i Beni Ambientali e Architettonici di Venezia — Ministerio per i Beni e le Attività Culturali (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 85/384/CEE — Reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la arquitectura — Artículos 10 y 11, letra g) — Legislación nacional que reconoce la equivalencia de los títulos de arquitecto y de ingeniero civil, pero reserva a los arquitectos las obras relativas a inmuebles pertenecientes al patrimonio artístico — Principio de igualdad de trato — Situación puramente interna de un Estado miembro)	25
2004/C 118/45	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 30 de abril de 2004, en el asunto C-172/02 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): Robert Bourgard contra Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants (INASTI) («Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Trabajadores independientes — Excepción admitida en materia de fijación de la edad de jubilación — Posibilidad para los trabajadores de sexo masculino de alegar el derecho a una pensión de jubilación anticipada — Limitación únicamente a las discriminaciones necesaria y objetivamente vinculadas a la diferencia en cuanto a la edad de jubilación — Método de cálculo — Reducción por anticipación»)	26
2004/C 118/46	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 27 de abril de 2004, en el asunto C-358/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles): Yamina Haddad contra Estado belga (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Acuerdo de cooperación CEE-Marruecos — Artículo 41, apartado 1 — Ámbito de aplicación personal — Principio de no discriminación en materia de seguridad social — Prestación para minusválidos)	26
2004/C 118/47	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 30 de abril de 2004, en el asunto C-446/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Hauptzollamt Hamburg-Jonas contra Gouralnik & Partner GmbH («Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Declaración inexacta — Consecuencias sobre la validez de la declaración»)	27
2004/C 118/48	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 22 de marzo de 2004, en el asunto C-455/02 P: Sgaravatti Mediterranea Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas (Artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 — Principio <i>non bis in idem</i> — FEOGA — Supresión de una ayuda financiera — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)	27
2004/C 118/49	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 28 de abril de 2004, en el asunto C-3/03 P: Matratzen Concord GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Similitud entre dos marcas — Riesgo de confusión — Solicitud de marca comunitaria gráfica que contiene el vocablo "Matratzen" — Marca denominativa anterior Matratzen»)	28
2004/C 118/50	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 1 de abril de 2004, en el asunto C-47/03 P: Michael Cwik contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Funcionarios — Motivación de las sentencias — Reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión — Nuevo destino — Interés del servicio — Desviación de poder — Deber de asistencia y protección — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles»)	28
2004/C 118/51	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 31 de marzo de 2004, en el asunto C-51/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Löbau): Nicoleta Maria Georgescu («Reglamento (CE) nº 539/2001 — Países para los que la aplicación de la exención del visado obligatorio está suspendida hasta una decisión ulterior del Consejo — Alcance de la suspensión — Incompetencia del Tribunal de Justicia»)	28

2004/C 118/52	Auto del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 12 de marzo de 2004, en el asunto C-54/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Austroplant-Arzneimittel GmbH contra Republik Österreich («Cuestión prejudicial — Artículo 104, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento — Solicitud de aclaraciones al órgano jurisdiccional nacional — Inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial»)	29
2004/C 118/53	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 1 de abril de 2004, en el asunto C-156/03 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Les Laboratoires Servier SA (Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE — Medicamentos de uso humano — Dexfenfluramina y fenfluramina — Retirada de una autorización de comercialización — Competencia de la Comisión — Requisitos de retirada — Recurso de casación manifiestamente infundado)	29
2004/C 118/54	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 1 de abril de 2004, en el asunto C-184/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Helmut Fröschl contra Republik Österreich (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Certificado de aptitud exigido para ejercer una actividad profesional — Equivalencia — Requisitos — Experiencia profesional adquirida en otro Estado miembro — Principio de no discriminación — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios)	30
2004/C 118/55	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-187/03 P: Zissis Drouvis contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Funcionarios — Pensiones — Coeficiente corrector — Artículo 82, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto — Principio de igualdad de trato — Libre circulación y libertad de establecimiento de los trabajadores — Recurso de casación manifiestamente infundado»)	30
2004/C 118/56	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 29 de abril de 2004, en el asunto C-202/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia, sezione staccata di Brescia): DAC SpA contra Azienda Ospedaliera «Spedali Civili» di Brescia (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de contratos públicos — Medidas provisionales ante causam)	31
2004/C 118/57	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 1 de abril de 2004, en el asunto C-216/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): DLD Trading Company Import-Export, spol. s.r.o. contra Republik Österreich (Remisión prejudicial — Inadmisibilidad)	31
2004/C 118/58	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 1 de abril de 2004, en el asunto C-229/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Monika Herbstrith contra Republik Österreich (Remisión prejudicial — Inadmisibilidad)	32
2004/C 118/59	Asunto C-136/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 3 de febrero de 2004, en el asunto entre Deutsches Milch-Kontor GmbH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas	32
2004/C 118/60	Asunto C-148/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Commissione Tributaria Provinciale di Genova, Sala 14, de fecha 11 de febrero de 2004, en el proceso penal promovido por Unicredito Italiano SpA contra Agenzia Entrate Ufficio Genova 1	32
2004/C 118/61	Asunto C-154/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), de fecha 17 de marzo de 2004 en el asunto The Queen, a petición de 1) Alliance for Natural Health, 2) Nutri-Link Limited, contra Secretary of State for Health	33

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2004/C 118/62	Asunto C-155/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), de fecha 17 de marzo de 2004 en el asunto <i>The Queen</i> , a petición de 1) National Association of Health Stores, 2) Health Food Manufacturers Limited, contra 1) Secretary of State for Health, 2) National Assembly for Wales	33
2004/C 118/63	Asunto C-163/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof de fecha 22 de enero de 2004, en el asunto entre Franz Werner y el Finanzamt Cloppenburg	33
2004/C 118/64	Asunto C-176/04: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica	34
2004/C 118/65	Asunto C-177/04: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	34
2004/C 118/66	Archivo del asunto C-49/03	34
2004/C 118/67	Archivo del asunto C-56/03	35
2004/C 118/68	Archivo del asunto C-63/03	35
2004/C 118/69	Archivo del asunto C-304/03	35
2004/C 118/70	Archivo del asunto C-326/03	35
2004/C 118/71	Archivo del asunto C-381/03	35
2004/C 118/72	Archivo del asunto C-392/03	35
2004/C 118/73	Archivo del asunto C-493/03	35
2004/C 118/74	Archivo del asunto C-20/04	35
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2004/C 118/75	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 21 de abril de 2004, en el asunto T-172/01, M. contra Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Cónyuge divorciado de un antiguo miembro de una institución comunitaria, posteriormente fallecido — Pensión alimenticia — Convenio verbal entre los ex cónyuges — Derecho aplicable a los requisitos de forma del convenio y procedencia de los medios de prueba de su existencia (artículo 27 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas))	36
2004/C 118/76	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 21 de abril de 2004, en el asunto T-313/01, R. contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Seguridad Social — Denegación de autorización previa de una intervención quirúrgica — Denegación motivada por el carácter exclusivamente estético atribuido por la administración a la operación — Infracción de las disposiciones de la reglamentación común)	36



2004/C 118/77	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 31 de marzo de 2004, en el asunto T-10/02, Marie-Claude Girardot contra Comisión de las Comunidades Europeas («Función pública — Artículo 29, apartado 1, del Estatuto — Empleo permanente remunerado con cargo a los créditos de investigación e inversiones — Agente temporal en el sentido del artículo 2, letra d), del ROA — Desestimación de candidatura — Inexistencia de examen comparativo de los méritos — Sentencia interlocutoria») 36	36
2004/C 118/78	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 28 de abril de 2004, en los asuntos acumulados T-124/02 y T-156/02, The Sunrider Corp. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Marca comunitaria — Reglamentos (CE) nºs 40/94 y 2868/95 — Gastos del procedimiento de oposición — Retirada parcial de la solicitud de marca — Retirada de la oposición — Restitución de la tasa de recurso — Obligación de motivación) 37	37
2004/C 118/79	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 21 de abril de 2004, en el asunto T-127/02, Concept-Anlagen u. Geräte nach «GMP» für Produktion u. Labor GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca figurativa que contiene el elemento denominativo “ECA” — Motivo absoluto de denegación — Emblema de una organización internacional intergubernamental — Artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 6 <i>ter</i> del Convenio de París») 37	37
2004/C 118/80	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 31 de marzo de 2004, en el asunto T-216/02, Fieldturf Inc. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca denominativa LOOKS LIKE GRASS... FEELS LIKE GRASS... PLAYS LIKE GRASS — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 73 del Reglamento (CE) nº 40/94 — Denegación de registro») 38	38
2004/C 118/81	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 28 de abril de 2004, en el asunto T-277/02, Athanacia-Nancy Pascall contra Consejo de la Unión Europea («Funcionarios — Oposición general — Prueba oral — No inclusión en la lista de reserva — Recurso de anulación») 38	38
2004/C 118/82	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 22 de abril de 2004, en el asunto T-343/02, Roland Schintgen contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Comité de personal de la Comisión destinado en Luxemburgo — Elecciones al comité de personal de Luxemburgo — Sistema electoral — Principios de equidad y de democracia) 38	38
2004/C 118/83	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 29 de abril de 2004, en el asunto T-399/02: Eurocermex SA contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca tridimensional — Forma de una botella — Botella de cuello largo en el que está incrustada una rodaja de limón — Motivos de denegación absolutos — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94») 39	39
2004/C 118/84	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 23 de marzo de 2004, en el asunto T-216/99: Ter Huerne's Handelsmaatschappij BV, apoyada por el Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Inacción de la parte demandante — Sobresimiento») 39	39
2004/C 118/85	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 19 de abril de 2003, en el asunto T-321/01 DEP, Internationaler Hilfsfonds eV contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento — Tasación de costas») 39	39

2004/C 118/86	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 15 de marzo de 2004, en el asunto T-66/02: Idiotiko Institutouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institutouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisis contra Comisión de las Comunidades Europeas (Fondos estructurales — Marco comunitario de apoyo — Programa operativo — Solicitud de modificación — Recurso por omisión — Definición de postura que pone fin a la omisión — Sobreseimiento)	40
2004/C 118/87	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 15 de marzo de 2004, en el asunto T-139/02: Idiotiko Institutouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institutouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisis contra Comisión de las Comunidades Europeas («Fondos estructurales — Marco comunitario de apoyo — Programa operativo — Respuesta de la Comisión a una solicitud de modificación de una decisión relativa a la aprobación de un programa operativo — Recurso de anulación — Afectación directa — Inadmisibilidad»)	40
2004/C 118/88	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 2 de abril de 2004, en el asunto T-231/02: Piero Gonnelli y Associazione Italiana Frantoiani Oleari (AIFO) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Personas físicas y jurídicas — Actos que les afectan individualmente — Reglamento — Normas de comercialización del aceite de oliva — Inadmisibilidad)	41
2004/C 118/89	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 29 de abril de 2004, en el asunto T-308/02: SGL Carbon AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Práctica colusoria — Multa — Desestimación de una solicitud de facilidades de pago — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)	41
2004/C 118/90	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 23 de enero de 2004, en el asunto T-248/03: Sociéte de Produits Nestlé S.A. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Oposición — Solución amistosa — Sobreseimiento»)	41
2004/C 118/91	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 2 de abril de 2004, en el asunto T-337/03: Luis Bertelli Gálvez contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso por omisión — Procedimiento previsto en el artículo 7 UE — Denuncia relativa a supuestas violaciones de los principios enunciados en el artículo 6 UE, apartado 1, por parte de las autoridades judiciales españolas — Incompetencia manifiesta»)	42
2004/C 118/92	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 30 de abril de 2004, en el asunto T-412/03 R: Angelo Wille contra Parlamento Europeo (Procedimiento sobre medidas provisionales — Procedimiento de concurso — Suspensión de la ejecución y solicitud de medidas provisionales — Admisibilidad)	42
2004/C 118/93	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 30 de abril de 2004, en el asunto T-439/03 R: Ulrike Eppe contra Parlamento Europeo (Procedimiento sobre medidas provisionales — Procedimiento de concurso — Solicitud de medidas provisionales — Admisibilidad)	42
2004/C 118/94	Asunto T-82/04: Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2004 por Jamal Ouariachi contra la Comisión de las Comunidades Europeas	43
2004/C 118/95	Asunto T-92/04: Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Sra. Marta Cristiana Moren Abat	43
2004/C 118/96	Asunto T-99/04: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2004 por AC-Treuhand AG contra la Comisión de las Comunidades Europeas	43



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2004/C 118/97	Asunto T-104/04: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2004 por Peroxid-Chemie GmbH & Co. KG contra la Comisión de las Comunidades Europeas	44
2004/C 118/98	Asunto T-113/04: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Atlantic Container Line AB, Grupo TMM SA De CV, Hanjin Shipping Co Ltd, Hyundai Merchant Marine Co Ltd, Mediterranean Shipping Co SA, Neptune Orient Lines Ltd, Orient Overseas Container Line (UK) Ltd, P&O Nedlloyd Container Line Limited y Sea-Land Service, Inc	45
2004/C 118/99	Asunto T-116/04: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 por Wieland-Werke Aktiengesellschaft contra la Comisión de las Comunidades Europeas	45
2004/C 118/100	Asunto T-117/04: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vereniging Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren y otros	46
2004/C 118/101	Asunto T-118/04: Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Giuseppe Caló	47
2004/C 118/102	Asunto T-120/04: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Peróxidos Orgánicos, S.A.	47
2004/C 118/103	Asunto T-121/04: Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por Henri Boquien y otros 12 demandantes	48
2004/C 118/104	Asunto T-122/04: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Outokumpu OYJ y Outokumpu Copper Products OY	48
2004/C 118/105	Asunto T-124/04: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 por Jamal Ouariachi contra la Comisión de las Comunidades Europeas	49
2004/C 118/106	Asunto T-125/04: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Patrick Rousseaux	49
2004/C 118/107	Asunto T-126/04: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Willem Goris	50
2004/C 118/108	Asunto T-128/04: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Piccinni-Leopardi	50
2004/C 118/109	Asunto T-130/04: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gerhard Frauerwieser	50
2004/C 118/110	Asunto T-131/04: Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Luc Jacobs	51
2004/C 118/111	Asunto T-138/04: Recurso interpuesto el 7 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Cementir Cementerie del Tirreno spa	51



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2004/C 118/112	Archivo del asunto T-248/99	52
2004/C 118/113	Archivo del asunto T-253/99	52
2004/C 118/114	Archivo del asunto T-320/99	52
2004/C 118/115	Archivo del asunto T-246/01 R	52
2004/C 118/116	Archivo del asunto T-409/03	53
2004/C 118/117	Archivo del asunto T-82/04	53
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
2004/C 118/118	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 106 de 30.4.2004	54



I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Solicitud de dictamen presentada por el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 300, apartado 6, del Tratado CE

(Dictamen 1/04)

(2004/C 118/01)

Ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado una solicitud de dictamen, recibida en la Secretaría el 21 de abril de 2004, formulada con arreglo al artículo 300, apartado 6, del Tratado CE por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. R. Passos, H. Duintjer Tebbens y N. Lorenz, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que responda a las siguientes preguntas:

- a) El artículo 300 CE, apartado 3, párrafo primero, primer inciso, ¿constituye la base jurídica adecuada para el acto del Consejo relativo a la celebración del acuerdo previsto entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos PNR («Passenger Name Record») por parte de las compañías aéreas a la oficina de aduanas y de protección de las fronteras del Ministerio del Interior americano?
- b) El acuerdo previsto antes citado ¿debe considerarse compatible con el derecho a la protección de los datos de carácter personal, tal como lo garantiza, en concreto, el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que la Comunidad ha de respetar al igual que el Tratado?

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-372/97: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Transporte de mercancías por carretera — Incidencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros y distorsión de la competencia — Requisitos de una excepción de la prohibición contenida en el artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) — Ayudas existentes o ayudas nuevas — Principios de proporcionalidad y de protección de la confianza legítima — Motivación»)

(2004/C 118/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-372/97, República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. O. Fiumara), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. P. Nemitz y P. Stancanelli, asistidos por el Sr. M. Moretto) que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 98/182/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región Friuli-Venezia Giulia (Italia) a las empresas de transporte de mercancías por carretera de la región (DO 1998, L 66, p. 18), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Sobreser el asunto por lo que se refiere a las pretensiones de anulación de los artículos 2 y 5 de la Decisión 98/182/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región Friuli-Venezia Giulia (Italia) a las empresas de transporte de mercancías por carretera de la región, en la medida en que dichos artículos declaran ilegales las ayudas otorgadas a partir del 1 de julio de 1990 a las empresas que operan exclusivamente en el transporte local, regional o nacional.*

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La República Italiana y la Comisión soportarán cada una sus propias costas.

(¹) DO C 387 de 20.12.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-387/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (¹)

(Recurso por incumplimiento — Artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación) — Directiva 65/65/CEE — Preparados alimenticios que contienen el triple de vitaminas que la dosis diaria recomendada — Preparados comercializados legalmente como complementos alimenticios en el Estado miembro de exportación — Preparados clasificados como medicamentos en el Estado miembro de importación — Concepto de «medicamento» — Obstáculo — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad — Admisibilidad de la demanda)

(2004/C 118/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-387/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Schmidt), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Federal de Alemania (agente: Sr. W.-D. Plessing, asistido por Me J. Sedemund), apoyada por el Reino de Dinamarca (agente: Sr. J. Molde), que designa domicilio en Luxemburgo, y por la República de Finlandia (agentes: Sras. T. Pynnä y E. Gygglin), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), al clasificar como medicamentos los preparados vitamínicos y los que contienen sales minerales, producidos o comercializados legalmente como complementos alimenticios en otros Estados miembros, cuando contienen el triple de vitaminas o de sales minerales que la dosis diaria recomendada por la Deutsche Gesellschaft für Ernährung, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y R. Schintgen, y las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, secretario adjunto, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), al clasificar sistemáticamente como medicamentos los preparados vitamínicos producidos o comercializados legalmente como complementos alimenticios en otros Estados miembros, cuando contienen el triple de vitaminas, distintas de las A y D, que la dosis diaria recomendada por la Deutsche Gesellschaft für Ernährung (Asociación alemana de nutrición).

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

3) El Reino de Dinamarca y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 366 de 18.12.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-496/99 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra CAS Succhi di Frutta SpA (¹)

(«Recurso de casación — Política agrícola común — Ayuda alimentaria — Procedimiento de licitación — Decisión de la Comisión que modifica las condiciones con posterioridad a la adjudicación — Pago de los adjudicatarios en frutas distintas a las especificadas en el anuncio de licitación»)

(2004/C 118/04)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-496/99 P, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente, Sr. F. Ruggeri Laderchi, y posteriormente, Sres. T. van Rijn y L. Visaggio, asistidos por el Sr. A. Dal Ferro), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 14 de octubre de 1999, CAS Succhi di Frutta/Comisión (asuntos acumulados T-191/96 y T-106/97, Rec. p. II-3181), por el que se solicita que se anule parcialmente dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: CAS Succhi di Frutta SpA, con domicilio social en Castagnaro (Italia), (abogados: inicialmente, Sres. A. Tizzano, G.M. Roberti y F. Sciaudone y posteriormente, Sres. G.M. Roberti y F. Sciaudone), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J. N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas de la presente instancia.

(¹) DO C 79 de 18.3.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-150/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria (¹)

(«Recurso por incumplimiento — Artículos 28 CE y 30 CE — Directiva 65/65/CEE — Preparados alimenticios que contienen vitaminas A, D o K o sales minerales del grupo de los cromatos o cuyo contenido supera la dosis diaria de otras vitaminas o de otras sales minerales — Preparados comercializados legalmente como complementos alimenticios en el Estado miembro de exportación — Preparados clasificados como medicamentos en el Estado miembro de importación — Concepto de “medicamento” — Obstáculo — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad»)

(2004/C 118/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-150/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J.C. Schieferer) que designa domicilio en Luxemburgo, contra República de Austria, (agentes: inicialmente el Sr. H. Dossi, y posteriormente la Sra. C. Pesendorfer), que designa domicilio en Luxemburgo, apoyada por el Reino de Dinamarca, (agente: Sr. J. Molde), que designa domicilio en Luxemburgo, y por la República de Finlandia, (agentes: Sras. T. Pinnä y E. Bygglin), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al clasificar como medicamentos los preparados a base de vitaminas y sales minerales, cuando la cantidad del compuesto vitamínico supera la dosis diaria simple y, en cualquier caso, cuando dichos preparados contienen vitaminas A, D o K o sales minerales del grupo de los cromatos, sin precisar que su mayor aporte de vitaminas o su contenido de vitaminas o de sales minerales supone un serio riesgo para la salud, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues y las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al clasificar sistemáticamente como medicamentos los preparados vitamínicos o que contienen sales minerales producidos o comercializados legalmente como complementos alimenticios en otros Estados miembros, cuando su contenido supere la dosis diaria simple de vitaminas distintas de la A, C, D o K, o de sales minerales que no sean del grupo de los cromatos, o bien cuando contengan, en cualquier medida, vitaminas A, D o K.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República de Austria.
- 4) El Reino de Dinamarca y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 163 de 10.6.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-277/00: República Federal de Alemania contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisión 2000/567/CE — Ayuda concedida por la República Federal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt del Oder (Brandeburgo) — Artículo 88 CE, apartado 2 — Derecho de defensa — Compatibilidad con el mercado común — Artículo 87 CE, apartado 1 — Recuperación de las ayudas ilegales — Recuperación de empresas distintas de la beneficiaria inicial»)

(2004/C 118/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-277/00, República Federal de Alemania, (agente: Sr. W.-D. Plessing, asistido por el Sr. M. Schütte) contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y V. Di Bucci), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2000/567/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2000, relativa a la ayuda estatal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt/Oder (Brandeburgo) (DO L 238, p. 50), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2000/567/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2000, relativa a la ayuda estatal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt/Oder (Brandeburgo) en la medida en que ordena la recuperación de las ayudas concedidas a System Mikroelektronik Innovation GmbH con cargo a empresas distintas de ésta y de las ayudas concedidas a Silicium Mikroelektronik Integration GmbH con cargo a empresas distintas de esta última.
- 2) Desestimar el recurso por lo demás.
- 3) La República Federal de Alemania y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán cada una sus propias costas.

(¹) DO C 273 de 23.9.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-278/00: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Liquidación de deudas de cooperativas agrarias por los poderes públicos»)

(2004/C 118/07)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-278/00, República Helénica (agentes: Sr. I. Chalkias y Sra. C. Tsiavou), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Flett y D. Triantafyllou), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2002/458/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2000, relativa a los programas de ayuda aplicados por Grecia en favor de la liquidación de deudas de las cooperativas agrarias en 1992 y 1994, incluidas las ayudas para la reorganización de la cooperativa lechera AGNO (DO 2002, L 158, p. 1), o, con carácter subsidiario, del artículo 2 de dicha Decisión, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. C.W.A. Timmermans y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 259 de 9.9.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-298/00 P: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas e Impresa Edo Collorigh y otros (¹)

(«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Transporte de mercancías por carretera — Incidencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros y distorsión de la competencia — Ayudas existentes o ayudas nuevas — Principios de proporcionalidad y de protección de la confianza legítima — Motivación»)

(2004/C 118/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-298/00 P, República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. G. Aiello), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta ampliada) de 15 de junio de 2000, Alzetta y otros/Comisión (asuntos acumulados T-298/97, T-312/97, T-313/97, T-315/97, T-600/97 a T-607/97, T-1/98, T-3/98 a T-6/98, y T-23/98, Rec. p. II-2319), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades europeas (agente: Sr. V. Di Bucci), que designa domicilio en Luxemburgo, Impresa Edo Collorigh y otros (abogado: Sr. V. Cinque), Mauro Alzetta y otros, Masotti Srl y otros, Impresa Anna Maria Baldo y otros, SUTES SpA y otros, Ditta Pietro Stagno y otros, Ditta Carlo Fabris & C. Snc, Ditta Franco D'Odorico, Ditta Fiorindo Birri, Ditta Maria Cecilia Framallico, Autotrasporti Claudio Di Viola & C. Snc, e Impresa Amedeo Musso, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación y la adhesión a la casación.
- 2) La República Italiana, Impresa Edo Collorigh y otros, así como la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 285 de 7.10.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-470/00 P: Parlamento Europeo contra Carlo Ripa di Meana ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Diputados del Parlamento Europeo — Sistema provisional de pensiones de jubilación — Plazo de presentación de la solicitud de adhesión a dicho sistema — Conocimiento adquirido — Adhesión a la casación — Imposición de costas — Inadmisibilidad»)

(2004/C 118/09)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-470/00 P, Parlamento Europeo (agentes: Sres. A. Caiola y G. Ricci, y posteriormente por estos últimos, asistidos por el Sr. F. Capelli), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 26 de octubre de 2000, Ripa di Meana y otros/Parlamento (asuntos acumulados T-83/99 a T-85/99, Rec. p. II-3493), por el que se solicita que se anule parcialmente dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Carlo Ripa di Meana, antiguo diputado del Parlamento Europeo, con domicilio en Montecastello di Vibio (Italia), Leoluca Orlando, antiguo diputado del Parlamento Europeo, con domicilio en Palermo (Italia), y Gastone Parigi, antiguo diputado del Parlamento Europeo, con domicilio en Pordenone (Italia), representados por los Sres. W. Viscardini y G. Donà, avvocati, que designan domicilio en Luxemburgo, partes demandantes en primera instancia, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 26 de octubre de 2000, Ripa di Meana y otros/Parlamento (asuntos acumulados T-83/99 a T-85/99) en la medida en que, en los asuntos T-83/99 y T-84/99, estima los recursos de los Sres. Ripa di Meana y Orlando.
- 2) Desestimar los recursos de los Sres. Ripa di Meana y Orlando que tenían por objeto la anulación de las Decisiones que figuran en los escritos nº 300762 y nº 300763 de la Junta de Cuestores, de 4 de febrero de 1999 por las que se desestimaban sus solicitudes dirigidas a obtener la aplicación, con efecto retroactivo, del sistema provisional de pensiones de jubilación contemplado en el anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo.

3) Declarar la inadmisibilidad de la adhesión a la casación interpuesta por el Sr. Parigi.

4) Condenar a los Sres. Ripa di Meana y Orlando a cargar con sus propias costas y además con las costas del Parlamento Europeo tanto en primera instancia como en el procedimiento de casación.

5) Condenar al Sr. Parigi a cargar con sus propias costas, así como con las del Parlamento Europeo relativas a la adhesión a la casación.

(¹) DO C 79 de 10.3.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-17/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Finanzamt Sulingen contra Walter Sudholz ⁽¹⁾

(«Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 3 de la Decisión 2000/186/CE — Limitación global del derecho a deducir el IVA que grava los vehículos que no se utilizan exclusivamente con fines profesionales — Autorización de una medida tributaria nacional con efecto retroactivo»)

(2004/C 118/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-17/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Finanzamt Sulingen y Walter Sudholz, una decisión prejudicial sobre la validez de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2000/186/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a establecer medidas de inaplicación de los artículos 6 y 17 de la Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 59, p. 12), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El examen del procedimiento seguido para la adopción de la Decisión 2000/186/CE, de 28 de febrero de 2000, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a establecer medidas de inaplicación de los artículos 6 y 17 de la Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, no ha revelado ninguna irregularidad que pueda afectar a su validez.
- 2) El artículo 3 de la Decisión 2000/186/CE es inválido en la medida en que prevé la aplicación retroactiva de la autorización concedida por el Consejo a la República Federal de Alemania a partir del 1 de abril de 1999.
- 3) El artículo 2 de la Decisión 2000/186/CE cumple los requisitos materiales previstos en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, y no carece de validez.

(¹) DO C 79 de 10.3.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-77/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Central Administrativo): Empresa de Desenvolvimento Mineiro SGPS SA (EDM) contra Fazenda Pública (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículos 2, 4, apartado 2, 13, parte B, letra d), y 19, apartado 2 — Concepto de «actividades económicas» — Concepto de «operaciones accesorias financieras» — Prestaciones de servicios realizadas a título oneroso)

(2004/C 118/11)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-77/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal Central Administrativo (Portugal), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Empresa de Desenvolvimento Mineiro SGPS SA (EDM), anteriormente Empresa de Desenvolvimento Mineiro SA (EDM), y Fazenda Pública, con intervención de Ministério Público, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 2, 4,

apartado 2, 13, parte B, letra d), y 19, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) En una situación como la del litigio principal:

- actividades consistentes en la mera venta de acciones y otros valores, como participaciones en fondos de inversión, no constituyen actividades económicas en el sentido del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Directiva;

las colocaciones en fondos de inversión no constituyen prestaciones de servicios «efectuados a título oneroso», en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva 77/388/CEE y, por tanto, tampoco están comprendidas en su ámbito de aplicación;

en consecuencia, el importe del volumen de negocios correspondiente a tales operaciones debe excluirse del cálculo de la prorrata de deducción contemplado en los artículos 17 y 19 de dicha Directiva;

- en cambio, la concesión anual por un holding de préstamos remunerados a las sociedades en las que posee participaciones y sus inversiones en depósitos bancarios o en valores, como bonos del Tesoro o certificados de depósito, constituyen actividades económicas efectuadas por un sujeto pasivo que actúa como tal, en el sentido de los artículos 2, punto 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE;

sin embargo, dichas operaciones están exentas del impuesto sobre el valor añadido en virtud del artículo 13, parte B, letra d), números 1 y 5, de esta misma Directiva;

en el momento del cálculo de la prorrata de deducción contemplado en los artículos 17 y 19 de la Directiva 77/388/CEE, dichas operaciones han de considerarse operaciones accesorias en el sentido de su artículo 19, apartado 2, segunda frase, en la medida en que sólo suponen una utilización muy limitada de bienes o de servicios por los que debe pagarse el impuesto sobre el valor añadido; aunque la magnitud de los ingresos generados por las operaciones financieras comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE pueda constituir un indicio de que estas operaciones no deben considerarse accesorias en el sentido de dicha disposición, el hecho de que tales operaciones generen ingresos superiores a los producidos por la actividad indicada como principal por la empresa de que se trata no puede excluir, por sí solo, la calificación de aquellas como «operaciones accesorias»;

corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si las operaciones de que se trata en el asunto principal sólo suponen una utilización muy limitada de bienes o de servicios por los que debe pagarse el impuesto sobre el valor añadido y, en su caso, excluir los intereses generados por tales operaciones del denominador de la fracción utilizada para el cálculo de la prorata de deducción.

- 2) Trabajos como los controvertidos en el asunto del litigio principal, realizados por los miembros de una agrupación de empresas de conformidad con las cláusulas de un contrato de agrupación de empresas y que corresponden a la cuota asignada en este contrato a cada uno de ellos, no constituyen una entrega de bienes o una prestación de servicios «realizadas a título oneroso» en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva 77/388/CEE ni, en consecuencia, una operación imponible con arreglo a esta Directiva. El hecho de que tales trabajos se realicen por el miembro que administra la agrupación de empresas es irrelevante al respecto. En cambio, cuando el rebasamiento por un miembro de la agrupación de empresas de la cuota de trabajos establecida en el contrato implica el abono por los demás miembros de la contraprestación de los trabajos que exceden dicha cuota, éstos constituyen una entrega de bienes o una prestación de servicios «realizadas a título oneroso» en el sentido de la citada disposición.

(¹) DO C 118 de 21.4.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-91/01: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Recomendación sobre la definición de pequeñas y medianas empresas — Directrices sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas — Criterio de independencia — Confianza legítima — Seguridad jurídica»)

(2004/C 118/12)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-91/01, República Italiana (agente: Sr. I.M. Bruggia, asistido por el Sr. D. Del Gaizo), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. V. Di Bucci y J.M. Flett), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2001/779/CE de la Comisión, de 15 de noviembre de 2000, relativa a la ayuda estatal que Italia tiene previsto ejecutar en favor de Solar Tech srl (DO 2001 L 292, p. 45), en la medida en que no admite la aplicabilidad a dicha ayuda de la bonificación prevista en favor de las pequeñas y medianas empresas del 15 % del equivalente bruto de subvención, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A.

Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 118 de 21.4.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-106/01 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England and Wales) (Civil Division)]: *The Queen, a instancia de: Novartis Pharmaceuticals UK Ltd contra The licensing Authority established by the Medicines Act 1968 (representada por The Medicines Control Agency), con intervención de: SangStat UK Ltd e Imtix-SangStat UK Ltd* (¹)

(«Medicamentos — Autorización de comercialización — Procedimiento relativo a productos esencialmente similares»)

(2004/C 118/13)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-106/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Court of Appeal (England and Wales) (Civil Division) (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre The Queen, a instancia de: Novartis Pharmaceuticals UK Ltd, y The licensing Authority established by the Medicines Act 1968 (representada por The Medicines Control Agency), con intervención de: SangStat UK Ltd e Imtix-SangStat UK Ltd, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), de la Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre medicamentos (DO 1965, 22, p. 369; EE 13/01, p. 18), en su versión modificada por las Directivas 87/21/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986 (DO 1987, L 15, p. 36), 89/341/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989 (DO L 142, p. 11), y 93/39/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 (DO L 214, p. 22), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Los productos que no sean bioequivalentes no pueden considerarse esencialmente similares a efectos del artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), incisos i) o iii), de la Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre medicamentos, en su versión modificada por las Directivas 87/21/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, 89/341/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, y 93/39/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993.

2) En el marco del procedimiento establecido en el artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), incisos i) o iii), de la Directiva 65/65, en su versión modificada, ha de tenerse en cuenta para determinar la forma farmacéutica de un medicamento, la forma en la que se presenta y la forma en la que es administrado, incluida la forma física. En este contexto se debe considerar que medicamentos como los controvertidos en el procedimiento principal, que se presentan en forma de solución destinada a ser diluida en bebidas para su administración al paciente y que, tras su disolución, forman, respectivamente, una macroemulsión, una microemulsión y una nanodispersión, tienen la misma forma farmacéutica, siempre que las diferencias relativas a la forma de administración no sean significativas desde un punto de vista científico.

3) La reserva, a saber, el procedimiento abreviado híbrido previsto en el artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), último párrafo, de la Directiva 65/65, en su versión modificada, se aplica a las solicitudes de autorización de comercialización presentadas en virtud del número 8, letra a), incisos i) o iii), de dicha disposición.

Una solicitud de autorización de comercialización de un medicamento puede presentarse en virtud de la reserva, refiriéndose a un medicamento autorizado, siempre que el medicamento para el que se solicita la autorización de comercialización sea esencialmente similar al medicamento autorizado, a excepción, en su caso, de una o varias diferencias mencionadas en la reserva.

4) Para conceder la autorización de comercialización, la autoridad competente de un Estado miembro, al examinar una solicitud de autorización de comercialización para un nuevo producto C, presentada al amparo del artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), inciso iii), de la Directiva 65/65, en su versión modificada, haciendo referencia a un producto A autorizado desde hace más de seis o diez años, puede referirse, sin el consentimiento del responsable de la comercialización, a datos presentados en apoyo de un producto B autorizado en los últimos seis o diez años, en virtud del procedimiento abreviado híbrido previsto en el artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), de la Directiva 65/65, en su versión modificada, por referencia al producto A, aun cuando dichos datos consistan en pruebas clínicas proporcionadas para demostrar que el producto B es seguro aunque suprabiodisponible respecto al producto A cuando se administra en la misma dosis.

5) Al examinar dos solicitudes híbridas de autorización de comercialización para los productos B y C, presentadas al amparo del artículo 4, párrafo tercero, número 8, letra a), último párrafo, de la Directiva 65/65, en su versión modificada, y que se refieren a un producto A, la autoridad competente de un Estado miembro no

vulnera el principio general de no discriminación si exige los datos clínicos completos relativos a la biodisponibilidad para el producto B como requisito para la concesión de la autorización de comercialización, no exigiendo los mismos datos para el producto C por haber examinado ya los datos presentados en apoyo del producto B.

(¹) DO C 173 de 16.6.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-159/01: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Exención parcial del impuesto sobre los minerales a favor de los cultivos en invernadero o en sustrato»)

(2004/C 118/14)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-159/01, Reino de los Países Bajos (agente: Sra. J. van Bakel), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Triantafyllou y H. van Vliet), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2001/371/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2000, relativa a la exención de tasas sobre los minerales en virtud de la Ley de abonos que los Países Bajos tienen previsto conceder (DO 2001, L 130, p. 42), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.

(¹) DO C 212 de 28.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-162/01 P y C-163/01 P: Edouard Bouma y Bernard M.J.B. Beusmans contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productores que hayan suscrito un compromiso de no comercialización — Productores SLOM 1983 — No reanudación de la producción al finalizar el compromiso)

(2004/C 118/15)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-162/01 P y C-163/01 P, Edouard Bouma, con domicilio en Ruten (Países Bajos), Bernard M.J.B. Beusmans, con domicilio en Noorbeek (Países Bajos) (abogado: Sr. E.H. Pijnacker Hordijk), que tienen por objeto dos recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 31 de enero de 2001, Bouma/Consejo y Comisión (T-533/93, Rec. p. II-203), y Beusmans/Consejo y Comisión (T-73/94, Rec. p. II-223), y por los que se solicita que se anulen las citadas sentencias, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.-M. Colaert), y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. Van Rijn), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, y la Sra N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a los Sres. Bouma y Beusmans.

⁽¹⁾ DO C 227 de 11.8.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-194/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Concepto de residuo — Catálogo europeo de residuos — Directiva 91/689/CEE — Lista de residuos peligrosos»)

(2004/C 118/16)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-194/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. zur Hausen), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República de Austria (agente: Sr. H. Dossi), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32), y de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (DO L 377, p. 20), en su versión modificada por la Directiva 94/31/CE del Consejo, de 27 junio de 1994 (DO L 168, p. 28), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 200 de 14.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-199/01 P y C-200/01 P: IPK-München GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Recursos de casación — Decisión de la Comisión por la que se deniega el pago del saldo de una ayuda financiera»)

(2004/C 118/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional: la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-199/01 P y C-200/01 P, IPK-München GmbH, con domicilio social en Múnich (Alemania), (abogado: M^e H.-J. Prieß), y Comisión de las Comunidades Europeas, (agente: Sr. J. Grunwald), que tiene por objeto dos recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 6 de marzo de 2001, IPK-München/Comisión (T-331/94, Rec. p. II-779), y por los que se solicita la anulación parcial de dicha sentencia, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 212 de 28.7.2001.
DO C 289 de 13.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-222/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): British American Tobacco Manufacturing BV contra Hauptzollamt Krefeld ⁽¹⁾

(«Libre circulación de mercancías — Tránsito comunitario externo — Retirada temporal de los documentos de tránsito y de transporte — Ruptura de los precintos y descarga parcial de la mercancía — Sustracción de una mercancía a la vigilancia aduanera — Nacimiento de una deuda aduanera de importación — Presencia insospechada de agentes infiltrados de los servicios aduaneros — Circunstancias especiales que justifican la condonación o la devolución de los derechos de importación — Responsabilidad del obligado principal cuando utilice los servicios de personas que incurran en intento de fraude o en negligencia manifiesta»)

(2004/C 118/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-222/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre British American Tobacco Manufacturing BV y Hauptzollamt Krefeld, una decisión prejudicial sobre la interpretación de las normas comunitarias relativas al nacimiento, la condonación y la devolución de una deuda aduanera, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) La retirada momentánea del documento de tránsito T 1 de la mercancía a la que se refiere, en la medida en que impide la presentación de dicho documento cada vez que lo requieran las autoridades aduaneras, constituye una sustracción de la mencionada mercancía a la vigilancia aduanera en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra c), del Reglamento (CEE) n^o 2144/87 del Consejo, de 13 de julio de 1987, relativo a la deuda aduanera, aun cuando las autoridades aduaneras no hayan reclamado la presentación de dicho documento ni hayan demostrado que no se les hubiera podido aportar sin una demora considerable.
- 2) La circunstancia de que las infracciones del régimen de tránsito comunitario se deban a la actuación de un agente infiltrado de los servicios de aduanas constituye una situación especial en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n^o 1430/79 del Consejo, de 2 de julio de 1979, relativo a la devolución o a la condonación de los derechos de importación o de exportación, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n^o 3069/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, que justifica, en su caso, la condonación o la devolución de los derechos abonados por el obligado principal, siempre que no pueda imputársele ningún intento de fraude ni ninguna negligencia manifiesta.

3) El hecho de que las personas a quienes el obligado principal haya confiado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del régimen de tránsito comunitario externo hayan incurrido en intento de fraude o en negligencia manifiesta no excluye, por sí solo, que se le devuelvan los derechos generados por la sustracción a la vigilancia aduanera de las mercancías incluidas en dicho régimen, siempre que no quepa atribuirle ningún intento de fraude ni ninguna negligencia manifiesta.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-240/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Impuesto especial sobre los hidrocarburos — Directiva 92/81/CEE — Hidrocarburos utilizados como combustible»)

(2004/C 118/19)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-240/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y K. Gross), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma), que tiene por objeto que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 2, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12), en su versión modificada por la Directiva 94/74/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 (DO L 365, p. 46), al aplicar el artículo 4, apartado 1, punto 2, letra b), de la Mineralölsteuergesetz (Ley sobre la fiscalidad de los hidrocarburos), de 21 de diciembre de 1992 (BGBl. I, p. 2185, ber. 1993 I, p. 169), al no haber sometido al impuesto especial todos los hidrocarburos destinados a ser utilizados como combustible, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 2, primera frase, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos, en su versión modificada por la Directiva 94/74/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, al aplicar el artículo 4, apartado 1, punto 2, letra b),

de la Mineralölsteuergesetz (Ley sobre la fiscalidad de los hidrocarburos), de 21 de diciembre de 1992, al no haber sometido a los impuestos especiales todos los hidrocarburos destinados a ser utilizados como combustible.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-308/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties tribunal, London): GIL Insurance Ltd y otros contra Commissioners of Customs & Excise (¹)

(Sexta Directiva sobre el IVA — Impuesto sobre las primas de seguro — Tipo superior aplicable a determinados contratos de seguro — Seguros relacionados con el alquiler o la venta de electrodomésticos — Ayudas de Estado)

(2004/C 118/20)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-308/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el VAT and Duties Tribunal, London (Reino Unido), destinada a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre GIL Insurance Ltd, UK Consumer Electronics Ltd, Consumer Electronics Insurance Co. Ltd, Direct Vision Rentals Ltd, Homecare Insurance Ltd, Pinnacle Insurance plc y Commissioners of Customs & Excise, una decisión prejudicial sobre la interpretación, por un lado, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y, por otro lado, de los artículos 87 CE y 88 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M. Mújica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Un impuesto sobre las primas de seguro como el examinado en el asunto principal es compatible con el artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.

2) El artículo 13, parte B, letra a), de la Directiva 77/388, a cuyo tenor las operaciones de seguro están exentas de IVA, no se opone, por lo que respecta a un impuesto sobre las primas de seguro como el examinado en el asunto principal, al establecimiento de un tipo especial idéntico al tipo normal del IVA, en la medida en que dicho impuesto es compatible con el artículo 33 de la Directiva 77/388, de modo que no ha de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 27 de la misma Directiva, que obliga a todo Estado miembro que desee establecer medidas especiales de inaplicación de dicha Directiva a solicitar una autorización previa al Consejo de la Unión Europea, antes del establecimiento de dicho tipo.

(¹) DO C 303 de 27.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-338/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(«Directiva 2001/44/CE — Elección de la base jurídica»)

(2004/C 118/21)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-338/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. R. Lyal), que designa domicilio en Luxemburgo, apoyada por Parlamento Europeo, (agentes: Sres. R. Passos y A. Baas), que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. M. Sims-Robertson y Sr. F. Florindo Gijón), apoyado por Irlanda (agente: Sr. D. O'Hagan, asistido por el Sr. E. Fitzsimons, SC, y por los Sres. K. Maguire y D. Moloney, BL), que designa domicilio en Luxemburgo, por Gran Ducado de Luxemburgo, (agente: Sr. J. Faltz), por República Portuguesa (agentes: Sres. L. Fernandes, V. Guimarães y Á. Seïça Neves), que designa domicilio en Luxemburgo, y por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sr. J.E. Collins, asistido por el Sr. D. Wyatt, QC), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto, por una parte, la anulación de la Directiva 2001/44/CE del Consejo, de 15 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 76/308/CEE, referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana, y en relación con el impuesto sobre el valor añadido y determinados impuestos especiales (DO L 175, p. 17), y, por otra, el mantenimiento de los efectos de esta Directiva hasta la entrada en vigor de una directiva adoptada con una base jurídica adecuada, el Tribunal

de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissechet y R. Schintgen (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Irlanda, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República Portuguesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Parlamento Europeo cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 303 de 27.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-341/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg): Plato Plastik Robert Frank GmbH contra Caropack Handelsgesellschaft mbH (¹)

(Directiva 94/62/CE — Envases y residuos de envases — Bolsas de plástico con asas — Normativa nacional en materia de recogida y recuperación de envases usados y de residuos de envases — Recogida y recuperación de envases usados y de residuos de envases — Obligación de recurrir a una empresa autorizada o de organizar un sistema de recogida — Admisibilidad)

(2004/C 118/22)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-341/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht Korneuburg (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Plato Plastik Robert Frank GmbH y Caropack Handelsgesellschaft mbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3, número 1, de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365, p. 10), y de otras disposiciones comunitarias, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 3, número 1, de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, debe interpretarse en el sentido de que las bolsas de plástico con asas entregadas a los clientes en un comercio gratuitamente o a título oneroso son envases en el sentido de la citada Directiva.

2) En el contexto del artículo 3, número 1, párrafo primero, de la Directiva 94/62, el concepto de «fabricante» se refiere al fabricante de las mercancías, y no al fabricante de los productos de envasado.

(¹) DO C 331 de 24.11.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-359/01 P: British Sugar plc, contra Tate & Lyle plc, Napier Brown & Co. Ltd y Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Recurso de casación — Competencia — Mercado del azúcar — Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1) — Práctica colusoria — Incidencia sobre el comercio entre Estados miembros — Multa — Proporcionalidad»)

(2004/C 118/23)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-359/01 P, British Sugar plc, con domicilio social en Peterborough (Reino Unido), (abogados: Sres. T. Sharpe, QC, y D. Jowell, Barrister, y Sr. A. Nourry, Solicitor), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 12 de julio de 2001, Tate & Lyle y otros/Comisión (asuntos acumulados T-202/98, T-204/98 y T-207/98, Rec. p. II 2035), por el que se solicita la anulación de dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Tate & Lyle plc, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Napier Brown & Co. Ltd, con domicilio social en Londres (Reino Unido), partes demandantes en primera instancia, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K. Wiedner, asistido por el Sr. N. Khan, Barrister) el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans y S. von Bahr (Ponente), Jueces, Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a British Sugar plc.

(¹) DO C 317 de 10.11.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-387/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Harald Weigel e Ingrid Weigel contra Finanzlandesdirektion für Vorarlberg (¹)

(«Libre circulación de trabajadores — Importación de un automóvil — Impuesto sobre el consumo normalizado (“Normverbrauchsabgabe”) — Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente — Tributos discriminatorios — Sexta Directiva sobre el IVA — Impuesto sobre el volumen de negocios»)

(2004/C 118/24)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-387/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Harald Weigel, Ingrid Weigel y Finanzlandesdirektion für Vorarlberg, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 12 CE, 23 CE, 25 CE, 39 CE y 90 CE, así como de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión resultante de la Directiva 91/680/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, que completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y que modifica, con vistas a la abolición de las fronteras, la Directiva 77/388 (DO L 376, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissechet y R. Schintgen y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los artículos 39 CE y 12 CE no se oponen a la aplicación de un impuesto sobre el consumo como el «Normverbrauchsabgabe» de base controvertido en el litigio principal a un particular procedente de un Estado miembro, que se establece en otro Estado miembro a raíz de un cambio de su lugar de trabajo y que, con ese motivo, importa su automóvil a este último Estado.
- 2) Un impuesto sobre el consumo como el «Normverbrauchsabgabe» de base controvertido en el litigio principal constituye un tributo interno, cuya compatibilidad con el Derecho comunitario no debe examinarse a la luz de los artículos 23 CE y 25 CE, sino con arreglo al artículo 90 CE.
- 3) El artículo 90 CE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un impuesto sobre el consumo como el «Normverbrauchsabgabe» de base controvertido en el litigio principal, en la medida en que la cuota de éste refleja de forma precisa la depreciación real de los automóviles de ocasión importados por un particular y permite alcanzar el objetivo de gravar dichos vehículos sin superar en ningún caso la cuota del impuesto residual incorporado al valor de los vehículos de ocasión similares ya matriculados en el territorio nacional.
- 4) El artículo 90 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a la percepción, en caso de importación por un particular de un vehículo de ocasión procedente de otro Estado miembro, de un incremento del 20 % que presenta las características del «Normverbrauchsabgabe» de base controvertido en el litigio principal.

(¹) DO C 369 de 22.12.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-418/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main): IMS Health GmbH & Co. OHG contra NDC Health GmbH & Co. KG (¹)

(«Competencia — Artículo 82 CE — Abuso de posición dominante — Estructura de segmentos utilizada para el suministro de datos sobre las ventas regionales de productos farmacéuticos en un Estado miembro — Derecho de autor — Negativa a conceder una licencia de utilización»)

(2004/C 118/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-418/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por

el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre IMS Health GmbH & Co. OHG contra NDC Health GmbH & Co. KG, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 82 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Para el examen del carácter eventualmente abusivo de la negativa de una empresa que ocupa una posición dominante a otorgar una licencia de utilización sobre una estructura de segmentos protegida por un derecho de propiedad intelectual del que es titular, el grado de participación de los usuarios en el desarrollo de esa estructura y el esfuerzo, en particular, en cuanto al coste, que los usuarios potenciales deberían realizar para poder comprar estudios sobre las ventas regionales de productos farmacéuticos presentados sobre la base de una estructura alternativa son elementos que deben ser tomados en consideración para determinar si la estructura protegida es indispensable para la comercialización de estudios de esta naturaleza.

2) La negativa de una empresa, que ocupa una posición dominante y que es titular de un derecho de propiedad intelectual sobre una estructura de segmentos indispensable para la presentación de datos sobre las ventas regionales de productos farmacéuticos en un Estado miembro, a otorgar una licencia para la utilización de esta estructura a otra empresa, que desea asimismo suministrar tales datos en el mismo Estado miembro, constituye un abuso de posición dominante en el sentido del artículo 82 CE siempre que concurren los siguientes requisitos:

— la empresa que ha solicitado la licencia pretenda ofrecer, en el mercado del suministro de datos de que se trata, productos o servicios nuevos que el titular del derecho de propiedad intelectual no ofrece y para los cuales existe una demanda potencial por parte de los consumidores;

— la negativa no esté justificada por consideraciones objetivas;

— la negativa pueda reservar a la empresa titular del derecho de propiedad intelectual el mercado del suministro de datos sobre ventas de productos farmacéuticos en el Estado miembro de que se trate, excluyendo toda competencia sobre éste.

(¹) DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-456/01 P y C-457/01 P: Henkel KGaA contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo»)

(2004/C 118/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-456/01 P y C-457/01 P, Henkel KGaA, con domicilio social en Düsseldorf (Alemania), (abogado: Sr. C. Osterrieth), que tiene por objeto dos recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 19 de septiembre de 2001, Henkel/OAMI (pastilla rectangular roja y blanca) (T-335/99, Rec. p. II-2581), y Henkel/OAMI (pastilla rectangular verde y blanca) (T-336/99, Rec. p. II-2589), por los que se solicita que se anulen dichas sentencias, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agentes: Sr. D. Schennen y Sra. S. Laitinen), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Henkel KGaA.

⁽¹⁾ DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-468/01 P a C-472/01 P: Procter & Gamble Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo»)

(2004/C 118/27)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-468/01 P a C-472/01 P, Procter & Gamble Company, con domicilio social en Cincinnati (Estados Unidos) (abogados: Sres. C. van Nispen y G. Kuipers), que tienen por objeto cinco recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 19 de septiembre de 2001, Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada blanca y verde pálido) (T-117/00, Rec. p. II-2723), Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada blanca, moteada de verde, y verde pálido) (T-118/00, Rec. p. II-2731), Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada blanca moteada de amarillo y azul) (T-119/00, Rec. p. II-2761), Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada blanca moteada de azul) (T-120/00, Rec. p. II-2769), y Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada blanca moteada de verde y azul) (T-121/00, Rec. p. II-2777), por los que se solicita que se anulen dichas sentencias, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sr. D. Schennen y Sra. C. Røhl Søbørg), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Procter & Gamble Company.

⁽¹⁾ DO C 68 de 16.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-473/01 P y C-474/01 P: Procter & Gamble Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Pastillas de forma tridimensional para lavadoras o para lavavajillas — Motivo de denegación absoluto de registro — Carácter distintivo)

(2004/C 118/28)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-473/01 P y C-474/01 P, Procter & Gamble Company, con domicilio social en Cincinnati (Estados Unidos), (abogados: Sres. C. van Nispen y G. Kuipers), que tienen por objeto dos recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 19 de septiembre de 2001, Procter & Gamble/OAMI (pastilla cuadrada con cavidad) (T-128/00, Rec. p. II-2785), y Procter & Gamble/OAMI (pastilla rectangular con cavidad) (T-129/00, Rec. p. II-2793), por los que se solicita que se anulen parcialmente dichas sentencias, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agentes: Sr. D. Schennen y Sra. C. Røhl Søberg), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Procter & Gamble Company.

⁽¹⁾ DO C 68 de 16.3.2002.
DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-476/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Frankenthal): Felix Kapper ⁽¹⁾

(«Directiva 91/439/CEE — Reconocimiento mutuo del permiso de conducción — Requisito de residencia — Artículo 8, apartado 4 — Efectos de la retirada o anulación de un permiso de conducción anterior — Reconocimiento de un nuevo permiso expedido por otro Estado miembro»)

(2004/C 118/29)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-476/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Amtsgericht Frankenthal (Alemania), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Felix Kapper, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 97/26/CE del Consejo, de 2 de junio de 1997 (DO L 150, p. 41), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 1, apartado 2, en relación con los artículos 7, apartado 1, letra b), y 9 de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, en su versión modificada por la Directiva 97/26/CE del Consejo, de 2 de junio de 1997, debe interpretarse en el sentido de que estas disposiciones se oponen a que un Estado miembro deniegue el reconocimiento de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro basándose en que, según la información de que dispone el primer Estado miembro, el titular del permiso había establecido su residencia normal, en la fecha de expedición del permiso, en el territorio de este Estado miembro y no en el de expedición.
- 2) El artículo 1, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartado 4, de la Directiva 91/439 debe interpretarse en el sentido de que estas disposiciones se oponen a que un Estado miembro se niegue a reconocer la validez de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro basándose en que su titular ha sido objeto, en el territorio del primer Estado miembro, de una medida de retirada o de anulación de un permiso de conducción expedido por dicho Estado miembro, cuando el período de prohibición temporal de obtener un nuevo permiso en dicho país que establece esta medida ha finalizado antes de la fecha de emisión del permiso de conducción expedido por el otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 56 de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-482/01 y C-493/01 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Georgios Orfanopoulos y otros contra Land Baden-Württemberg y Raffaele Oliveri contra Land Baden-Württemberg ⁽¹⁾

«Libre circulación de personas — Orden público — Directiva 64/221/CEE — Resolución de expulsión motivada por infracciones de la legislación penal — Toma en consideración de la duración de la estancia y de las circunstancias personales — Derechos fundamentales — Protección de la vida familiar — Toma en consideración de las circunstancias sobrevenidas entre la última resolución de las autoridades administrativas y el examen, por un órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa, de la legalidad de dicha resolución — Derecho del interesado a alegar consideraciones de oportunidad ante una autoridad llamada a emitir un dictamen»

(2004/C 118/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-482/01 y C-493/01, que tienen por objeto sendas peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Georgios Orfanopoulos, Natascha Orfanopoulos, Melina Orfanopoulos, Sofia Orfanopoulos y Land Baden-Württemberg (asunto C-482/01), y entre Raffaele Oliveri y Land Baden-Württemberg (asunto C-493/01), dos decisiones prejudiciales sobre la interpretación de los artículos 39 CE, apartado 3, y 9, apartado 1, de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública (DO 1964, 56, p. 850; EE 05/01, p. 36) (C-482/01), y de los artículos 39 CE y 3 de esa misma Directiva (C-493/01), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar en qué disposiciones del Derecho comunitario, además del artículo 18 CE, apartado 1, puede, en su caso, basarse un nacional de un Estado miembro como el Sr. Oliveri, en las circunstancias del litigio que dio lugar al asunto C-493/01. En este sentido, corresponde en particular a dicho órgano jurisdiccional comprobar si el interesado está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 39 CE, ya sea en calidad de trabajador o de persona distinta que tiene derecho a la libre circulación en virtud de las disposiciones del Derecho derivado adoptadas para la aplicación de dicho artículo, o si puede acogerse a otras disposiciones del Derecho comunitario, como la Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia, o el artículo 49 CE, que se aplica en particular a los destinatarios de servicios.

2) El artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, se opone a una normativa nacional que obliga a las autoridades nacionales a expulsar del territorio a los nacionales de otros Estados miembros que hayan sido condenados por sentencia firme a una medida de internamiento de menores de, al menos, dos años o a una pena privativa de libertad por un delito doloso con arreglo a la Ley de estupefacientes, siempre que el cumplimiento de la pena no haya sido suspendido con carácter condicional

3) El artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE se opone a una práctica nacional conforme a la cual se considera que los órganos jurisdiccionales nacionales, al examinar la legalidad de la expulsión de un ciudadano de otro Estado miembro, no tienen que tener en cuenta los hechos posteriores a la última resolución de las autoridades competentes que puedan implicar la desaparición o una considerable disminución de la amenaza que constituiría, para el orden público, el comportamiento de la persona de que se trate. Tal es el caso, sobre todo, cuando ha transcurrido un prolongado lapso de tiempo entre la fecha de la resolución de expulsión, por una parte, y la del examen de dicha resolución por el órgano jurisdiccional competente, por otra.

4) Los artículos 39 CE y 3 de la Directiva 64/221/CEE se oponen a una legislación o a una práctica nacional en virtud de la cual se ordena la expulsión del territorio de un nacional de otro Estado miembro que haya sido condenado a una determinada pena por ciertos delitos, pese a tomar en consideración circunstancias de carácter familiar, basándose en la presunción de que debe ser expulsado, sin que se tenga en cuenta, en puridad, su comportamiento personal ni el peligro que constituye para el orden público.

5) El artículo 39 CE y la Directiva 64/221/CEE no se oponen a la expulsión de un nacional de un Estado miembro que haya sido condenado a una determinada pena por ciertos delitos y que, por una parte, constituye una amenaza actual para el orden público y, por otra, ha residido durante muchos años en el Estado miembro de acogida y puede alegar circunstancias de carácter familiar contra dicha expulsión, siempre que la apreciación efectuada caso a caso por las autoridades nacionales acerca de dónde se sitúa el justo equilibrio entre los intereses legítimos en presencia se haga dentro del respeto a los principios generales del Derecho comunitario y, en particular, teniendo debidamente en cuenta el respeto a los derechos fundamentales, como la protección de la vida familiar.

6) El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 64/221/CEE se opone a una disposición de un Estado miembro que no contempla ni recurso administrativo ni contencioso-administrativo, que impliquen también un examen de la oportunidad, contra una decisión de expulsión de un nacional de otro Estado miembro adoptada por una autoridad administrativa, cuando no se haya establecido ninguna autoridad independiente de ésta. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si los órganos jurisdiccionales como los Verwaltungsgerichte pueden examinar la oportunidad de las medidas de expulsión.

⁽¹⁾ DO C 56 de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados C-487/01 y C-7/02 (peticiones de decisiones prejudiciales del Hoge Raad der Nederlanden): Gemeente Leusden (C-487/01), Holin Groep BV cs (C-7/02) contra Staatssecretaris van Financiën ⁽¹⁾

(«Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Deducción del impuesto soportado — Modificación de la legislación nacional que suprime la posibilidad de optar por la tributación del arrendamiento de bienes inmuebles — Regularización de las deducciones — Aplicación a los contratos vigentes»)

(2004/C 118/31)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-487/01 y C-7/02, que tienen por objeto sendas peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) y destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Gemeente Leusden (asunto C-487/01), Holin Groep BV cs (asunto C-7/02) y Staatssecretaris van Financiën, decisiones prejudiciales sobre la interpretación de los artículos 5, apartado 7, letra a), 17 y 20, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), así como de los principios generales del Derecho comunitario, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Los artículos 17 y 20 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, interpretados a la luz de los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica, no se oponen a que un Estado miembro suprima el derecho a optar por la tributación de los arrendamientos de inmuebles, con la consecuencia de una regulari-

zación de las deducciones efectuadas por los bienes de inversión inmobiliaria objeto del arrendamiento, con arreglo al artículo 20 de la Directiva 77/388.

Cuando un Estado miembro suprime el derecho a optar por la tributación de los arrendamientos de inmuebles, debe tener en cuenta la confianza legítima de los sujetos pasivos al decidir las medidas de aplicación de la modificación legislativa. La supresión del marco legislativo del que se ha beneficiado un sujeto pasivo del IVA para pagar menos impuestos, aun cuando no haya existido una práctica abusiva, no puede vulnerar, por sí misma, una confianza legítima basada en el Derecho comunitario.

2) El artículo 5, apartado 7, letra a), de la Directiva 77/388 se refiere a la aplicación de un bien por un sujeto pasivo a las necesidades de su empresa y no a una modificación legislativa que suprime el derecho a optar por la tributación de una operación económica en principio exenta.

⁽¹⁾ DO C 44 de 16.2.2002.
DO C 109 de 4.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-102/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Ingeborg Beuttenmüller contra Land Baden-Württemberg ⁽¹⁾

(«Libre circulación de los trabajadores — Reconocimiento de títulos — Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE — Profesión docente en las escuelas primarias y secundarias — Titular de un diploma de estudios postsecundarios de una duración de dos años — Condiciones de ejercicio de la profesión»)

(2004/C 118/32)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-102/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre, Ingeborg Beuttenmüller y Land Baden-Württemberg, una

decisión prejudicial sobre la interpretación de las Directivas 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1989, L 19, p. 16) y 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48 (JO L 209, p. 25), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. C.W.A. Timmermans, A. Rosas (Ponente), A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 1, letra a), párrafo segundo, de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, debe interpretarse en el sentido de que la capacitación para la profesión docente obtenida en Austria sobre la base de una formación de dos años es equiparable a un título en el sentido del párrafo primero de la misma disposición, si las autoridades competentes de dicho Estado miembro certifican que el diploma obtenido tras una formación de dos años se considera equivalente al diploma concedido en la actualidad tras estudios de una duración de tres años y confiere, en dicho Estado miembro, los mismos derechos por lo que respecta al acceso a la profesión docente o a su ejercicio. Incumbe al órgano jurisdiccional nacional, habida cuenta de las pruebas presentadas por el interesado conforme al artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva, así como de las disposiciones nacionales aplicables para la apreciación de tales pruebas, determinar si cabe considerar satisfecho en el asunto principal el último requisito enunciado en dicho artículo 1, párrafo segundo, letra a). Este requisito atañe al derecho de ejercer una profesión regulada y no a la retribución y a las demás condiciones de trabajo aplicables en el Estado miembro que reconoce la equivalencia de una antigua formación y una nueva formación.
- 2) El artículo 3, letra a), de la Directiva 89/48 puede ser invocado por un nacional de un Estado miembro frente a disposiciones nacionales no conformes con esta Directiva. Ésta se opone a tales disposiciones cuando, para el reconocimiento de una capacitación para la profesión docente obtenida o reconocida en un Estado miembro distinto del de acogida, exigen, sin excepción, que la formación adquirida en un centro de enseñanza superior tenga una duración mínima de tres años y comprenda al menos dos de las materias requeridas para la actividad docente en el Estado miembro de acogida
- 3) A falta de medidas que adapten el Derecho interno a la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48, en el plazo señalado en el artículo 17, apartado 1, párrafo primero, de aquella, un nacional de un Estado miembro puede basarse en su artículo 3, letra a), para obtener, en el Estado miembro de acogida, el reconocimiento de una capacitación para la profesión docente como la adquirida en Austria sobre la base de una formación de dos años. En circunstancias como las del asunto principal, esta posibilidad

no queda excluida por la aplicación de la excepción prevista en el artículo 3, último párrafo, de dicha Directiva, ni sujeta a la condición de que el solicitante se someta previamente a las medidas de compensación previstas en el artículo 4 de la referida Directiva.

(¹) DO C 144 de 15.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-111/02 P: Parlamento Europeo contra Patrick Reynolds (¹)

(Recurso de casación — Funcionarios — Comisión de servicio en un grupo político del Parlamento — Decisión de poner fin a la comisión de servicio — Derecho de defensa)

(2004/C 118/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-111/02 P, Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. von Herten y D. Moore), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 23 de enero de 2002, Reynolds/Parlamento (T-237/00, Rec. p. II-163), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Patrick Reynolds, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Bruselas (Bélgica), (abogados: Mes P. Legros y S. Rodrigues) que designa domicilio en Luxemburgo, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. C.W.A. Timmermans, A. Rosas, A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular los puntos 1, 2, 4 y 5 del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 23 de enero de 2002, Reynolds/Parlamento (T-237/00).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 156 de 29.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-117/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Construcción de pueblos de vacaciones y complejos hoteleros — Decisión de no someter a dicha evaluación un proyecto de construcción de un complejo hotelero»)

(2004/C 118/34)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-117/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. A. Caeiros), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Portuguesa (agentes: Sr. L. Fernandes y Sras. M. Telles Romão y M. João Lois), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), al haber hecho posible la aprobación de un proyecto de complejo turístico que incluye urbanizaciones residenciales, hoteles y campos de golf, situado en la zona de Ponta do Abano, sin que se hubiera procedido a una evaluación de las repercusiones de dicho proyecto sobre el medio ambiente, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 156 de 29.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-137/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Finanzamt Offenbach am Main-Land contra Faxworld Vorgründungsgesellschaft meter Hünninghausen und Wolfgang Klein GbR ⁽¹⁾

(«Petición de decisión prejudicial — Interpretación de la Sexta Directiva sobre el IVA — Derecho a deducir el IVA soportado por una Vorgründungsgesellschaft (sociedad de Derecho civil cuyo objeto consiste en la preparación de los medios necesarios para la actividad de una sociedad anónima que se creará — Transmisión, a título oneroso, de la totalidad de dichos medios a la sociedad anónima una vez creada — Transmisión no sujeta al IVA a raíz del ejercicio de la opción (prevista en el artículo 5, apartado 8, de la Sexta Directiva sobre el IVA) por el Estado miembro afectado»)

(2004/C 118/35)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-137/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Finanzamt Offenbach am Main-Land y Faxworld Vorgründungsgesellschaft Peter Hünninghausen und Wolfgang Klein GbR, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 17, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995 (DO L 102, p. 18), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una sociedad personalista creada únicamente con el objetivo de constituir una sociedad de capital tiene derecho a deducir el impuesto soportado por los bienes y servicios adquiridos cuando, con arreglo a su objeto social, la única operación de entrega de bienes o prestación de servicios realizada por dicha sociedad personalista ha sido la transmisión de los bienes y servicios adquiridos, mediante un acto a título oneroso, a la citada sociedad de capital una vez constituida y, debido al hecho de que el Estado miembro afectado ha ejercitado las opciones

previstas en los artículos 5, apartado 8, y 6, apartado 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, la transmisión de una universalidad total de bienes no constituye una entrega de bienes ni una prestación de servicios.

(¹) DO C 69 de 13.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-152/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Terra Baubedarf-Handel GmbH contra Finanzamt Osterholz-Scharmbeck (¹)

(Sexta Directiva del IVA — Artículos 17, apartado 1, y 18, apartados 1 y 2 — Derecho a deducir el IVA soportado — Requisitos de ejercicio)

(2004/C 118/36)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-152/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Terra Baubedarf-Handel GmbH y Finanzamt Osterholz-Scharmbeck, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 17 y 18 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans, A. Rosas, A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Para practicar la deducción prevista en el artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse el artículo 18, apartado 2, párrafo primero, de la misma Directiva en el sentido de que el derecho a deducción debe ejercerse en el período impositivo en el que concurren los dos requisitos exigidos en dicha disposición, a saber, que se haya realizado la entrega de bienes o la prestación de servicios

y que el sujeto pasivo esté en posesión de la factura o del documento que, según los criterios fijados por el Estado miembro de que se trate, se considere que produce los efectos de la factura.

(¹) DO C 156 de 29.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Pleno)

de 27 de abril de 2004

en el asunto C-159/02 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords): Gregory Paul Turner contra Felix Fareed Ismail Grovit, Harada Ltd, Changepoint SA (¹)

(«Convenio de Bruselas — Procedimiento iniciado en un Estado contratante — Procedimiento iniciado en otro Estado contratante por el demandado en el procedimiento en curso — Demandado que actúa de mala fe y con la intención de obstaculizar el procedimiento en curso — Compatibilidad con el Convenio de una orden conminatoria que impide al demandado proseguir el procedimiento judicial en otro Estado contratante»)

(2004/C 118/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-159/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por la House of Lords (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Gregory Paul Turner y Felix Fareed Ismail Grovit, Harada Ltd, Changepoint SA, una decisión prejudicial sobre la interpretación del Convenio de 27 de septiembre de 1968, antes citado (DO 1972, L 299, p. 32; texto consolidado en DO 1998, C 27, p. 1), en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978, relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 304, p. 1, y —texto modificado— p. 77; texto en español en DO 1989, L 285, p. 41), por el Convenio de 25 de octubre de 1982, relativo a la adhesión de la República Helénica (DO L 388, p. 1; texto en español DO 1989, L 285, p. 54) y por el Convenio de 26 de mayo de 1989, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa (DO L 285, p. 1), el Tribunal de Justicia (Pleno), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann (Ponente), C.W.A. Timmermans, C. Gulmann, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Presidentes de Sala, y los Sres. A. La Pergola, J.-P. Puissechet y R. Schintgen, y la Sra. N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 27 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Convenio de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en material civil y mercantil, en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978, relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el Convenio de 25 de octubre de 1982, relativo a la adhesión de la República Helénica y por el Convenio de 26 de mayo de 1989, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, debe interpretarse en el sentido de que se opondrá a que se dicte una orden conminatoria mediante la cual un órgano jurisdiccional de un Estado contratante prohíba a una parte en el procedimiento en curso ante él iniciar o proseguir un procedimiento judicial ante un órgano jurisdiccional de otro Estado contratante, aun cuando dicha parte actúe de mala fe con la intención de obstaculizar el procedimiento en curso.

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-160/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Friedrich Skalka contra Sozialversicherungsanstalt der gewerblichen Wirtschaft (¹)

(«Seguridad social de los trabajadores migrantes — Régimen austriaco de suplemento compensatorio para las pensiones de jubilación — Calificación de las prestaciones y licitud del requisito de residencia con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1408/71»)

(2004/C 118/38)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-160/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberster Gerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Friedrich Skalka y Sozialversicherungsanstalt der gewerblichen Wirtschaft, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 4, apartado 2 bis, y 10 bis y del anexo II bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Presidente de Sala, y el Sr. J.-P. Puissochet (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 10 bis y el anexo II bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, deben interpretarse en el sentido de que el suplemento compensatorio, previsto por la *Gewerbliche Sozialversicherungsgesetz* (Ley federal relativa al régimen de seguridad social de los trabajadores autónomos del sector comercial), está incluido en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento y, por tanto, constituye una prestación especial de carácter no contributivo conforme al artículo 4, apartado 2 bis, del mismo Reglamento, de modo que la situación de quienes reúnan con posterioridad al 1 de junio de 1992 los requisitos para la concesión de dicha prestación se rige exclusivamente, a partir del 1 de enero de 1995, fecha de la adhesión de la República de Austria a la Unión Europea, por el sistema de coordinación establecido en el mencionado artículo 10 bis.

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-171/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (¹)

(«Artículos 39 CE, 43 CE y 49 CE — Directiva 92/51/CEE — Sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales — Actividad de seguridad privada — Medidas de un Estado miembro que exige como requisito para poder ejercer una actividad de seguridad privada que la sociedad tenga su domicilio o un establecimiento de explotación en el territorio portugués, que revista la forma de persona jurídica, que tenga un determinado capital social y que alegue justificaciones y garantías ya presentadas en el Estado miembro de origen — Hecho de no prever el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en el sector de los servicios de seguridad privada»)

(2004/C 118/39)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-171/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Patakia y Sr. A. Caeiros), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Portuguesa (agente: Sr. L. Fernández, asistido por el Sr. J.M. Calheiros), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39 CE, 43 CE y 49 CE, así como de la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (DO L 209, p. 25),

1. habida cuenta de que, en el marco del régimen de homologación que debe expedir el Ministro del Interior, las empresas extranjeras que deseen ejercer en Portugal actividades de vigilancia de personas y de bienes, en el sector de los servicios de seguridad privada,
 - a) deben tener su domicilio o un establecimiento de explotación en el territorio portugués,
 - b) no pueden alegar las justificaciones y garantías ya presentadas en su Estado miembro de establecimiento,
 - c) deben revestir la forma de persona jurídica,
 - d) deben tener un capital social determinado,
2. habida cuenta de que los miembros del personal de las empresas extranjeras que deseen ejercer en Portugal actividades de vigilancia de personas y de bienes, en el sector de los servicios de seguridad privada, deben estar en posesión de una tarjeta de identidad profesional expedida por las autoridades portuguesas, y
3. habida cuenta de que las profesiones del sector de los servicios de seguridad privada no están sujetas al régimen comunitario de reconocimiento de las cualificaciones profesionales,

el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39 CE, 43 CE y 49 CE al exigir como requisitos para que los operadores extranjeros puedan ejercer en Portugal, en el sector de los servicios de seguridad privada, actividades de vigilancia de personas y de bienes, que dichos operadores*

- *tengan su domicilio o un establecimiento de explotación permanente en el territorio portugués;*
- *revistan la forma de persona jurídica;*
- *posean un capital social mínimo;*
- *obtengan una autorización expedida por las autoridades portuguesas sin que se tengan en cuenta ni las justificaciones ni las garantías ya presentadas en el Estado miembro de origen, y que*
- *los miembros de su personal estén en posesión de una tarjeta de identidad profesional expedida por las citadas autoridades, sin que se tengan en cuenta ni los controles ni las comprobaciones ya efectuados en el Estado miembro de origen.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas a la República Portuguesa.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-181/02 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Kvaerner Warnow Werft GmbH ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Construcción naval — Decisiones de la Comisión por las que se autorizan las ayudas — Requisito — Respeto de un “límite de capacidad” — Concepto»)

(2004/C 118/40)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-181/02 P, que tiene por objeto un recurso de casación promovido por la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K-D. Borchardt y V. Kreuzschitz), que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta ampliada) de 28 de febrero de 2002, Kvaerner Warnow Werft/Comisión (asuntos acumulados T-227/99 y T-134/00, Rec. p. II-1205), en el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es Kvaerner Warnow Werft GmbH, con domicilio social en Rostock-Warnemünde (Alemania), (abogado: Sr. M. Schütte), que designa domicilio en Luxemburgo, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

⁽¹⁾ DO C 169 de 13.7.2002.

⁽¹⁾ DO C 169 de 13.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-224/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus): Heikki Antero Pusa contra Osuuspankkien Keskinäinen Vakuutusyhtiö ⁽¹⁾

(«Ciudadanía de la Unión — Artículo 18 CE — Derecho de libre circulación y de residencia en los Estados miembros — Embargo de remuneración — Procedimientos»)

(2004/C 118/41)

(Lengua de procedimiento: finés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-224/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Korkein oikeus (Finlandia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Heikki Antero Pusa y Osuuspankkien Keskinäinen Vakuutusyhtiö, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 18 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans, A. Rosas, A. La Pergola (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El Derecho comunitario se opone, en principio, a una legislación de un Estado miembro de conformidad con la cual la parte embargable de una pensión abonada periódicamente en ese Estado a un deudor se determina deduciendo de dicha pensión la retención en origen del impuesto sobre la renta que debe pagarse en el citado Estado, mientras que el impuesto que el perceptor de tal pensión deba pagar con posterioridad por ella en el Estado miembro en el que resida no se tiene en cuenta a efectos de determinar la parte embargable de dicha pensión.
- 2) En cambio, el Derecho comunitario no se opone a tal legislación nacional si ésta dispone que se tomará en consideración este último impuesto, pero a condición de que el deudor acredite que ha abonado efectivamente o que está obligado a abonar en un determinado plazo un importe específico en concepto de impuesto sobre la renta en el Estado miembro en el que reside. Sin embargo, tal conclusión sólo es válida en la medida en que, en primer lugar, el derecho del deudor afectado a la toma en consideración de dicho impuesto se formule claramente en la citada legislación; en segundo lugar, los procedimientos aplicados para tomarlo en consideración garanticen al interesado el derecho de obtener, en cómputo anual, el mismo ajuste de la parte embargable de su pensión que si tal impuesto se hubiera retenido en origen en el Estado miembro que promulgó la citada legislación y, en tercer lugar, dichos procedimientos no hagan imposible o excesivamente difícil el ejercicio del mencionado derecho.

⁽¹⁾ DO C 202 de 24.8.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-371/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt): Björnekulla Fruktindustrier AB contra Procordia Food AB ⁽¹⁾

(«Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 12, apartado 2, letra a) — Caducidad de los derechos conferidos por la marca — Marca que se ha convertido en la designación usual en el comercio — Sectores pertinentes para valorarlo»)

(2004/C 118/42)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-371/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Svea hovrätt (Suecia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Björnekulla Fruktindustrier AB y Procordia Food AB, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 12, apartado 2, letra a), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissechet y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 12, apartado 2, letra a), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que en la distribución al consumidor o usuario final de un producto amparado por una marca registrada intervengan intermediarios, los sectores interesados cuyo punto de vista ha de tenerse en cuenta para apreciar si la referida marca se ha convertido en la designación usual en el comercio del producto en cuestión son los consumidores o usuarios finales y, en función de las características del mercado del producto de que se trate, los profesionales que intervienen en la comercialización de dicho producto.

⁽¹⁾ DO C 305 de 7.12.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 28 de abril de 2004

en el asunto C-373/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Sakir Öztürk contra Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter ⁽¹⁾

(«Artículo 9 del Acuerdo de asociación CEE-Turquía — Artículo 3 de la Decisión nº 3/80 — Principio de igualdad de trato — Artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Pensión de jubilación — Pensión anticipada en caso de desempleo — Exigencia de que el trabajador haya percibido prestaciones por desempleo en el Estado miembro en el que se solicitan»)

(2004/C 118/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-373/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberster Gerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Sakir Öztürk y Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 9 del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, que fue firmado el 12 de septiembre de 1963 en Ankara por la República de Turquía, por un lado, así como por los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otro lado, y que fue celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1964, B 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18), y del artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues, Presidentes de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y R. Schintgen (Ponente), y las Sras. F. Macken y N. Colneric, y los Sres. S. von Bahr y K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 3, apartado 1, de la Decisión nº 3/80 del Consejo de asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa a la aplicación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros de las Comunidades Europeas a los trabajadores turcos y a los miembros de sus familias, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de la legislación de un Estado miembro que supedita la adquisición del derecho a una pensión de vejez anticipada por razón de desempleo al requisito de que el interesado haya percibido, durante un

determinado período anterior a la solicitud de pensión, prestaciones del seguro de desempleo únicamente del citado Estado miembro.

(¹) DO C 7 de 11.1.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 5 de abril de 2004

en el asunto C-3/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per il Veneto): Alessandro Mosconi, Ordine degli Ingegneri di Verona e Provincia contra Soprintendenza per i Beni Ambientali e Architettonici di Venezia — Ministero per i Beni e le Attività Culturali ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 85/384/CEE — Reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la arquitectura — Artículos 10 y 11, letra g) — Legislación nacional que reconoce la equivalencia de los títulos de arquitecto y de ingeniero civil, pero reserva a los arquitectos las obras relativas a inmuebles pertenecientes al patrimonio artístico — Principio de igualdad de trato — Situación puramente interna de un Estado miembro)

(2004/C 118/44)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-3/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale amministrativo regionale per il Veneto (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Alessandro Mosconi, Ordine degli Ingegneri di Verona e Provincia y Soprintendenza per i Beni Ambientali e Architettonici di Venezia — Ministero per i Beni e le Attività Culturali, con intervención de: Comune di San Martino Buon Albergo (VR), Consiglio Nazionale degli Architetti, Pianificatori, Paesaggisti e Conservatori, Ordine degli Architetti di Verona y Consiglio Nazionale degli Ingegneri, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios (DO L 223, p. 15), en particular de los artículos 10 y 11, letra g), de dicha Directiva, y del principio de igualdad de trato, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 5 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Al tratarse de una situación puramente interna de un Estado miembro, ni la Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, en particular sus artículos 10 y 11, letra g), ni el principio de igualdad de trato se oponen a una legislación

nacional que reconoce en principio la equivalencia de los títulos de arquitecto y de ingeniero civil, pero reserva exclusivamente a los arquitectos las obras relativas a inmuebles pertenecientes al patrimonio artístico.

(¹) DO C 56 de 2.3.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 30 de abril de 2004

en el asunto C-172/02 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): Robert Bourgard contra Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants (INASTI) (¹)

(«Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Trabajadores independientes — Excepción admitida en materia de fijación de la edad de jubilación — Posibilidad para los trabajadores de sexo masculino de alegar el derecho a una pensión de jubilación anticipada — Limitación únicamente a las discriminaciones necesaria y objetivamente vinculadas a la diferencia en cuanto a la edad de jubilación — Método de cálculo — Reducción por anticipación»)

(2004/C 118/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-172/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Cour de cassation (Bélgica), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Robert Bourgard e Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants (INASTI), una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 7, apartado 1, letra a), de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO 1979, L 6, p. 24; EE 05/02, p. 174), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, en relación con el artículo 7, apartado 1, letra a), de dicha Directiva, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, cuando la normativa nacional de un Estado miembro ha mantenido una diferencia en la edad de jubilación entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos, a que, en unas circunstancias como las del procedimiento principal, dicho Estado miembro calcule la cuantía de la pensión de un modo diferente en función del sexo del trabajador y aplique a los trabajadores de sexo masculino, que son los

únicos que tienen derecho a solicitar durante los cinco años anteriores a la edad normal de jubilación el beneficio de una pensión de jubilación anticipada, una reducción del 5 % por cada año de anticipación.

(¹) DO C 156 de 29.6.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 27 de abril de 2004

en el asunto C-358/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles): Yamina Haddad contra Estado belga (¹)

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Acuerdo de cooperación CEE-Marruecos — Artículo 41, apartado 1 — Ámbito de aplicación personal — Principio de no discriminación en materia de seguridad social — Prestación para minusválidos)

(2004/C 118/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-358/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal du travail de Bruxelles (Bélgica), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Yamina Haddad y el Estado belga, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 41, apartado 1, del Acuerdo de cooperación firmado el 27 de abril de 1976 entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, aprobado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n° 2211/78, de 26 de septiembre de 1978 (DO L 264, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen (Ponente) y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 27 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

El artículo 41, apartado 1, del Acuerdo de cooperación firmado el 27 de abril de 1976 entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, aprobado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n° 2211/78, de 26 de septiembre de 1978, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a la situación de una nacional marroquí, estudiante, desempleada, casada con un nacional marroquí igualmente sin trabajo, ambos residentes en un Estado que deniega a la interesada la concesión de una prestación para minusválidos, cuando el matrimonio está asegurado con carácter voluntario en el marco del régimen de seguridad social en materia de seguro de atención sanitaria de este Estado, si no se ha demostrado que la interesada reside con un trabajador de nacionalidad marroquí al que le une un estrecho vínculo familiar.

(¹) DO C 305 de 7.12.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 30 de abril de 2004

en el asunto C-446/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Hauptzollamt Hamburg-Jonas contra Gournik & Partner GmbH ⁽¹⁾

(«Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Declaración inexacta — Consecuencias sobre la validez de la declaración»)

(2004/C 118/47)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-446/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia, conforme al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania) y dirigida a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Hauptzollamt Hamburg-Jonas y Gournik & Partner GmbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la normativa aplicable a las restituciones a la exportación, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Por lo que respecta a las restituciones solicitadas antes del 1 de abril de 1995, el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, y el artículo 3, apartado 5, letra a), del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, deben interpretarse en el sentido de que existe un derecho al pago de la restitución a la exportación, como mínimo, al tipo aplicable al producto efectivamente exportado, cuando, en el marco de una revisión efectuada por el servicio de aduanas, se compruebe que el envío declarado y exportado no está compuesto en su totalidad por el producto declarado, sino que una determinada parte de aquél consiste en otro producto al que se aplica un tipo de restitución menor, y las autoridades aduaneras hayan llevado a cabo la revisión de la declaración con arreglo al artículo 78, apartado 1, del Código aduanero comunitario.
- 2) A efectos de la decisión, no resulta pertinente si el producto incorrectamente declarado es una mercancía similar a la efectivamente declarada.
- 3) Por cuanto respecta a las restituciones solicitadas a partir del 1 de abril de 1995, es aplicable el artículo 11 del Reglamento n°

3665/87, en su redacción resultante del Reglamento (CE) n° 2945/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento n° 3665/87 en lo que respecta a la recuperación de los importes indebidamente pagados y a las sanciones.

⁽¹⁾ DO C 55 de 8.3.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 22 de marzo de 2004

en el asunto C-455/02 P: Sgaravatti Mediterranea Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 — Principio non bis in idem — FEOGA — Supresión de una ayuda financiera — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2004/C 118/48)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-455/02 P, Sgaravatti Mediterranea Srl, con domicilio social en Capoterra (Italia) (abogados: Sres. M. Merola y P. Ferrari), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 26 de septiembre de 2002, Sgaravatti Mediterranea/Comisión (T-199/99, Rec. p. II-3731), y por el que se solicita la anulación de dicha sentencia, en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Cattabriga y Sr. L. Visaggio, asistidos por el Sr. M. Moretto), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas, S. von Bahr, K. Lenaerts y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 22 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

⁽¹⁾ DO C 44 de 22.2.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 28 de abril de 2004

en el asunto C-3/03 P: **Matratzen Concord GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)** ⁽¹⁾

(«**Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Similitud entre dos marcas — Riesgo de confusión — Solicitud de marca comunitaria gráfica que contiene el vocablo “Matratzen” — Marca denominativa anterior Matratzen**»)

(2004/C 118/49)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-3/03 P, Matratzen Concord GmbH, antes denominada Matratzen Concord AG, con domicilio social en Colonia (Alemania), (abogado: Sr. W.-W. Wodrich), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 23 de octubre de 2002, Matratzen Concord/OAMI – Hukla Germany (Matratzen) (T-6/01, Rec. p. II-4335), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, por la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso promovido contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 31 de octubre de 2000, por la que se deniega el registro de una marca figurativa como marca comunitaria (asuntos acumulados R 728/1999-2 y R 792/1999-2), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agentes: Sres. A. von Mühlendahl y G. Schneider), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Presidente de Sala, la Sra. F. Macken (Ponente), y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a la recurrente.

⁽¹⁾ DO C 70 de 22.3.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-47/03 P: **Michael Cwik contra Comisión de las Comunidades Europeas** ⁽¹⁾

(«**Recurso de casación — Funcionarios — Motivación de las sentencias — Reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión — Nuevo destino — Interés del servicio — Desviación de poder — Deber de asistencia y protección — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles**»)

(2004/C 118/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia)

En el asunto C-47/03 P, Michael Cwik, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Tervuren (Bélgica), (abogado: M. N. Lhoëst), que tiene por objeto un recurso de casación promovido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2002, Cwik/Comisión (T-103/01, RecFP pp. I-A-229 y I-1137), en el que se solicita la anulación de dicha sentencia, siendo la otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall, asistido por M. D. Waelbroeck), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas al Sr. Cwik.

⁽¹⁾ DO C 83 de 5.4.2004.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 31 de marzo de 2004

en el asunto C-51/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el **Amtsgericht Löbau**): **Nicoleta Maria Georgescu** ⁽¹⁾

(«**Reglamento (CE) nº 539/2001 — Países para los que la aplicación de la exención del visado obligatorio está suspendida hasta una decisión ulterior del Consejo — Alcance de la suspensión — Incompetencia del Tribunal de Justicia**»)

(2004/C 118/51)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-51/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el **Amtsgericht Löbau** (Alemania), destinada a obtener,

en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Nicoleta Maria Georgescu, una decisión prejudicial sobre la interpretación del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 81, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. J.-P. Puissochet y la Sra. F. Macken Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 31 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es manifiestamente incompetente para responder a la cuestión planteada por el Amtsgericht Löbau (Alemania) en su resolución de remisión de 21 de octubre de 2002.

(¹) DO C 112 de 10.5.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 12 de marzo de 2004

en el asunto C-54/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Austroplant-Arzneimittel GmbH contra Republik Österreich (¹)

(«Cuestión prejudicial — Artículo 104, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento — Solicitud de aclaraciones al órgano jurisdiccional nacional — Inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial»)

(2004/C 118/52)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-54/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Austroplant-Arzneimittel GmbH y Republik Österreich, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad (DO 1989, L 40, p. 8), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, y los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, C. Gulmann, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Presidentes de Sala, el Sr. R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric, el Sr. S.

von Bahr y la Sra. Rosario Silva de Lapuerta (Ponente), Jueces, ha dictado el 12 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Declarar la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien, mediante resolución de 29 de enero de 2003.

(¹) DO C 212 de 10.5.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-156/03 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Les Laboratoires Servier SA (¹)

(Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE — Medicamentos de uso humano — Dexfenfluramina y fenfluramina — Retirada de una autorización de comercialización — Competencia de la Comisión — Requisitos de retirada — Recurso de casación manifiestamente infundado)

(2004/C 118/53)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-156/03 P, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R.B. Wainwright y H. Støvlbæk), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda ampliada) el 28 de enero de 2003, Laboratoires Servier/Comisión (T-147/00, Rec. p. II-85), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Les Laboratoires Servier SA, con domicilio social en Neuilly-sur-Seine (Francia), (abogados: Sres. I.S. Forrester, QC, y J. Killick, Barrister), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, los Sres. A. Rosas y A. La Pergola, la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas de la presente instancia y del procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 146 de 21.6.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-184/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Helmut Fröschl contra Republik Österreich ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Certificado de aptitud exigido para ejercer una actividad profesional — Equivalencia — Requisitos — Experiencia profesional adquirida en otro Estado miembro — Principio de no discriminación — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios)

(2004/C 118/54)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-184/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Helmut Fröschl y Republik Österreich, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Presidente de Sala; la Sra. F. Macken y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a un régimen de un Estado miembro que, en una situación como la controvertida en el procedimiento principal, no reconoce la experiencia profesional como equivalente a la posesión de un título de aptitud exigido para ejercer por cuenta propia la actividad de fotógrafo únicamente porque dicha experiencia se ha adquirido en el Estado miembro de establecimiento, y no en otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 47 de 21.2.2004.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-187/03 P: Zissis Drouvis contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Funcionarios — Pensiones — Coeficiente corrector — Artículo 82, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto — Principio de igualdad de trato — Libre circulación y libertad de establecimiento de los trabajadores — Recurso de casación manifiestamente infundado»)

(2004/C 118/55)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-187/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación promovido por Zissis Drouvis, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Maroussi Attikis (Grecia), (abogado: Sr. I. Stamoulis), contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 26 de febrero de 2003, Drouvis/Comisión (T-184/00, aún no publicada en la Recopilación), en el que se solicita la anulación de dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas, (agente: Sr. J. Curral, asistido por el Sr. P. Anestis, abogado), y Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. D. Zahariou y Sr. A. Pilette), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y R. Schintgen (Ponente), y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1. Desestimar el recurso de casación.
2. Condenar en costas al Sr. Drouvis.
3. El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 171 de 19.7.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-202/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia, sezione staccata di Brescia): DAC SpA contra Azienda Ospedaliera «Spedali Civili» di Brescia ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de contratos públicos — Medidas provisionales ante causam)

(2004/C 118/56)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-202/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia, sezione staccata di Brescia (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre DAC SpA y Azienda Ospedaliera «Spedali Civili» di Brescia, con intervención de: Pellegrini SpA, una decisión prejudicial relativa a la interpretación de los artículos 1, apartado 3, y 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33), en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J. N. Cunha Rodrigues (Ponente), Presidente de Sala, los Sres. J.-P. Puissochet y K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

El artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, ha de interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados a dotar a los órganos competentes para conocer de los recursos de la facultad de adoptar, con independencia de la interposición previa de un recurso sobre el fondo, cualquier tipo de medidas provisionales, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato público en cuestión.

⁽¹⁾ DO C 171 de 19.07.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-216/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): DLD Trading Company Import-Export, spol. s.r.o. contra Republik Österreich ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Inadmisibilidad)

(2004/C 118/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-216/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre DLD Trading Company Import-Export, spol. s.r.o. y Republik Österreich, una decisión prejudicial relativa, por un lado, a la validez del Reglamento (CE) n° 3316/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 355/94 mediante la introducción de una medida de excepción temporal aplicable a Austria en materia de franquicias aduaneras (DO L 350, p. 12), y del Reglamento (CE) n° 2744/98 del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 355/94 y se prorrogan las medidas de excepción temporales aplicables a Alemania y Austria (DO L 345, p. 9), en relación con las «normas comunitarias en materia de franquicias aduaneras, especialmente las del Reglamento (CEE) n° 918/83 [del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 105, p. 1; EE 02/09, p. 276)], así como con el principio de la unión aduanera» y con los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima y, por otro lado, a la validez de la Directiva 69/169/CEE del Consejo, de 28 de mayo de 1969, relativa a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las franquicias de los impuestos sobre el volumen de negocios y de los impuestos sobre consumos específicos percibidos sobre la importación en el tráfico internacional de viajeros (DO L 133, p. 6; EE 09/01, p. 19) y de las «disposiciones nacionales de ejecución» en relación con «el objetivo consistente en armonizar los impuestos sobre el volumen de negocios y los impuestos sobre consumos específicos en los Estados miembros, liberalizar y facilitar el tráfico de viajeros con países terceros y crear una equivalencia entre las franquicias de impuestos y las franquicias aduaneras en el tráfico de viajeros», el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Declarar la inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien, mediante resolución de 7 de abril de 2003.

⁽¹⁾ DO C 251 de 18.10.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-229/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien): Monika Herbstrith contra Republik Österreich ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Inadmisibilidad)

(2004/C 118/58)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-229/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Monika Herbstrith y Republik Österreich, una decisión prejudicial sobre, por una parte, el efecto directo del «Derecho comunitario en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito profesional y, más concretamente, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo», de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40), o los requisitos para la exigencia de responsabilidades a un Estado miembro por los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario y, por otra parte, «las normas en materia de carga de la prueba establecidas en el artículo 4 de la Directiva 97/80/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997», relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo (DO 1998 L 14, p. 6), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Declarar la inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien mediante resolución de 7 de abril de 2003.

⁽¹⁾ DO C 47 de 21.2.2004.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 3 de febrero de 2004, en el asunto entre Deutsches Milch-Kontor GmbH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-136/04)

(2004/C 118/59)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolu-

ción del Bundesfinanzhof, dictada el 3 de febrero de 2004, en el asunto entre Deutsches Milch-Kontor GmbH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 2004.

El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión prejudicial:

Los Reglamentos (CEE) n^{os} 3445/89 ⁽¹⁾ y 1706/89 ⁽²⁾, ¿deben interpretarse en el sentido de que el queso de la subpartida 0406 90 de la Nomenclatura Combinada que, por sus características, está destinado a su transformación en un país tercero y, a efectos arancelarios, debería clasificarse en la subpartida 0406 90 11 de la Nomenclatura Combinada, en la versión resultante del Reglamento (CEE) n^o 2886/89 ⁽³⁾, está excluido de la concesión de restituciones a la exportación?

⁽¹⁾ DO L 336, p. 1.

⁽²⁾ DO L 166, p. 36.

⁽³⁾ DO L 282, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Commissione Tributaria Provinciale di Genova, Sala 14, de fecha 11 de febrero de 2004, en el proceso penal promovido por Unicredito Italiano SpA contra Agenzia Entrate Ufficio Genova 1

(Asunto C-148/04)

(2004/C 118/60)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Commissione Tributaria Provinciale di Genova, dictada el 11 de febrero de 2004, en el proceso penal promovido por Unicredito Italiano SPA contra Agenzia Entrate Ufficio Genova 1, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 2004.

La Commissione Tributaria Provinciale di Genova, Sala 14, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La Decisión 2002/581/CE de la Comisión de 11 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾, ¿es inválida e incompatible con el Derecho comunitario en la medida en que las disposiciones de la Ley Ciampi y del correspondiente Decreto Ley relativas a las entidades bancarias son, en contra de lo declarado por la Comisión Europea, compatibles con el mercado común o, en todo caso, pueden acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 87 CE, apartado 3, letras b) y c)?
- 2) En particular, el artículo 4 de la citada Decisión, ¿es inválido e incompatible con el Derecho comunitario en la medida en que la Comisión
 - a) incumplió su obligación de motivación con arreglo al artículo 253 CE; y/o
 - b) violó el principio de confianza legítima; y/o
 - c) violó el principio de proporcionalidad?

3) Con carácter subsidiario, ¿se opone la interpretación correcta de los artículos 87 CE y ss., del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999⁽¹⁾ y de los principios generales del Derecho comunitario y, especialmente, de los citados en la fundamentación, a la aplicación del artículo 1 del Decreto Ley n° 282 de 24 de diciembre de 2002, convalidado como Ley n° 27 de 21 de febrero de 2003, sobre «Disposiciones urgentes en materia de obligaciones comunitarias y fiscales de recaudación y de procedimientos de contabilidad», publicada en el suplemento ordinario n° 29 de la Gazzetta Ufficiale n° 44, de 23 de febrero de 2003?

⁽¹⁾ DO L 184 de 13.7.2002, p. 27.

⁽²⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), de fecha 17 de marzo de 2004 en el asunto The Queen, a petición de 1) Alliance for Natural Health, 2) Nutri-Link Limited, contra Secretary of State for Health

(Asunto C-154/04)

(2004/C 118/61)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), dictada el 17 de marzo de 2004 en el asunto The Queen, a petición de 1) Alliance for Natural Health, 2) Nutri-Link Limited, contra Secretary of State for Health, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 26 de marzo de 2004.

La High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido), solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Son nulos los artículos 3, 4, apartado 1, y 15, letra b), de la Directiva 2002/46/CE⁽¹⁾ debido a:

- a) el carácter inadecuado del artículo 95 como base jurídica;
- b) la infracción de i) los artículos 28 CE y 30 CE y/o ii) los artículos 1, apartado 2, y 24, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 3285/94⁽²⁾;
- c) la violación del principio de subsidiariedad;
- d) la violación del principio de proporcionalidad;
- e) la violación del principio de igualdad de trato;
- f) la infracción del artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, interpretado a la luz del artículo 8 y del artículo 1 del Protocolo n° 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y del derecho fundamental a la propiedad y/o del derecho a ejercer una actividad económica;
- g) la infracción del artículo 253 CE y/o el incumplimiento de la obligación de motivación?

⁽¹⁾ Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 183 de 12.07.2002, p. 51).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por

el que se deroga el Reglamento (CE) n° 518/94 (DO L 349 de 31.12.1994, p. 126).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), de fecha 17 de marzo de 2004 en el asunto The Queen, a petición de 1) National Association of Health Stores, 2) Health Food Manufacturers Limited, contra 1) Secretary of State for Health, 2) National Assembly for Wales

(Asunto C-155/04)

(2004/C 118/62)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court), dictada el 17 de marzo de 2004 en el asunto The Queen, a petición de 1) National Association of Health Stores, 2) Health Food Manufacturers Limited, y 1) Secretary of State for Health, 2) National Assembly for Wales, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 26 de marzo de 2004.

La cuestión es idéntica a la del asunto C-154/04⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase página 34 de este Diario Oficial.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof de fecha 22 de enero de 2004, en el asunto entre Franz Werner y el Finanzamt Cloppenburg

(Asunto C-163/04)

(2004/C 118/63)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof, dictada el 22 de enero de 2004, en el asunto entre Franz Werner y el Finanzamt Cloppenburg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 31 de marzo de 2004.

El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El titular de una explotación agrícola, ¿puede imputar, mediante su arrendamiento, un inmueble que hasta entonces ha utilizado para operaciones sujetas al régimen de tanto alzado de los productores agrícolas (artículo 25 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme) a una actividad que tributa con arreglo al régimen normal del impuesto sobre el valor añadido y deducir las cuotas soportadas por un criadero de pollos construido sobre dicho inmueble?».

⁽¹⁾ DO L 145 p. 1; EE 09/01, p. 54.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica

(Asunto C-176/04)

(2004/C 118/64)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por el Sr. A. Goldman, en calidad de agente, asistido por el Sr. H. Gilliams, abogado.

El Reino de Bélgica solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Decisión 2004/136/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 2004, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽¹⁾, en la medida en que excluye de la financiación comunitaria, por lo que respecta al demandante, un gasto de 9 322 809 euros correspondiente a cultivos herbáceos.
- Con carácter subsidiario, y en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, reduzca la corrección aplicada por la Comisión de 9 322 809 euros a 1 079 814 euros.
- El demandante solicita también que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los dos supuestos incumplimientos que la Comisión imputa a Bélgica —los controles administrativos incompletos y el retraso en la entrega de los datos gráficos para los años de cosecha en cuestión— se deben en realidad a una aplicación errónea por parte de la Comisión de las disposiciones comunitarias aplicables. En consecuencia, no estaba justificado que la Comisión impusiera al demandante una corrección a tanto alzado.

⁽¹⁾ DO L 40 de 10.2.2004, p. 31.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al no haber adoptado las medidas que implica la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 25 de abril de 2002, en el asunto C-52/00, relativo a la adaptación incorrecta del Derecho interno a la Directiva 85/374/CE ⁽¹⁾.
- 2) Ordene a la República Francesa pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, en la cuenta «recursos propios de la Comunidad Europea», una multa de 137 150 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-52/00, desde el día en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto hasta el día en que se ejecute la sentencia dictada en el asunto C-52/00. ⁽²⁾
- 3) Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de abril de 2002 implicaba la modificación de las disposiciones del Código civil francés incompatibles con la Directiva 85/374. Por consiguiente, la República Francesa debería haber incoado el procedimiento legislativo necesario para ello inmediatamente después de pronunciarse la sentencia. Ahora bien, aún no se han introducido las modificaciones. Una multa de 137 150 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia resulta adecuada a la gravedad y a la duración de la infracción y tiene en cuenta la necesidad de hacer efectiva la sanción.

⁽¹⁾ Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29; EE 13/19, p. 8).

⁽²⁾ Rec. p. I-3827.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-177/04)

(2004/C 118/65)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2004 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. G. Valero Jordana y B. Stromsky, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

Archivo del asunto C-49/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/66)

Mediante auto de 26 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-49/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Rennes): Alain Rousseau contra Association Comité économique régional fruits et légumes de Bretagne (CERAFEL).

⁽¹⁾ DO C 70 de 22.3.2003.

Archivo del asunto C-56/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/67)

Mediante auto de 23 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-56/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO C 83 de 5.4.2003.

Archivo del asunto C-381/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/71)

Mediante auto de 18 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-381/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 264 de 1.11.2003.

Archivo del asunto C-63/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/68)

Mediante auto de 24 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-63/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 83 de 5.4.2003.

Archivo del asunto C-392/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/72)

Mediante auto de 19 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-392/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 264 de 1.11.2003.

Archivo del asunto C-304/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/69)

Mediante auto de 26 de abril de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-304/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra PROSECOM — Protecção, Segurança e Comunicações, L^{da}.

⁽¹⁾ DO C 213 de 6.9.2003.

Archivo del asunto C-493/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/73)

Mediante auto de 30 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-493/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bordeaux): Ministerio Público contra André Rochus Hiebeler.

⁽¹⁾ DO C 21 de 24.1.2004.

Archivo del asunto C-326/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/70)

Mediante auto de 25 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-326/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 226 de 20.9.2003.

Archivo del asunto C-20/04 ⁽¹⁾

(2004/C 118/74)

Mediante auto de 29 de abril de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-20/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 59 de 6.3.2004.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de abril de 2004

en el asunto T-172/01, M. contra Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Cónyuge divorciado de un antiguo miembro de una institución comunitaria, posteriormente fallecido — Pensión alimenticia — Convenio verbal entre los ex cónyuges — Derecho aplicable a los requisitos de forma del convenio y procedencia de los medios de prueba de su existencia (artículo 27 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas))

(2004/C 118/75)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-172/01, M., con domicilio en Atenas (Grecia), representada por M^{es} G. Vandersanden y H. Tagaras, contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. M. Schauss, asistido por M^e T. Papazissi), que tiene por objeto la anulación de la denegación a la demandante de una pensión de viudedad causada por la actividad de su ex esposo, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por el Sr. A.W.H. Meij, Presidente, y por los Sres. N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, ha dictado el 21 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 317 de 10.11.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de abril de 2004

en el asunto T-313/01, R. contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Funcionarios — Seguridad Social — Denegación de autorización previa de una intervención quirúrgica — Denegación motivada por el carácter exclusivamente estético atribuido por la administración a la operación — Infracción de las disposiciones de la reglamentación común)

(2004/C 118/76)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-313/01, R., funcionario de la Comisión, con domicilio en Bruselas, representada por el Sr. C. Tagaras, abogado, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. L. Lozano Palacios, asistidos por M^e P. Anestis, abogado), que tiene por objeto, por una parte, la

anulación de la denegación de autorización previa de una intervención quirúrgica y, por otra, una solicitud de reembolso de los gastos de la operación controvertida, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y por la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas (administrador), ha dictado el 21 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión de 22 de mayo de 2001, por la que se deniega la autorización previa solicitada por la demandante.
- 2) Condenar a la Comisión a reembolsar a la demandante el 85 % de los gastos relativos a la a la intervención quirúrgica, según prescripción del médico cirujano de la demandante de 16 de mayo de 2001.
- 3) Las partes determinarán de mutuo acuerdo el importe del reembolso a favor de la demandante de los gastos inherentes a la operación sufrida, con arreglo a la prescripción, y comunicarán al Tribunal de Primera Instancia la cantidad acordada dentro del plazo de tres meses a partir del pronunciamiento de la presente sentencia.
- 4) A falta de acuerdo, las partes remitirán al Tribunal de Primera Instancia, dentro del plazo de tres meses a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, sus estimaciones acerca de la cantidad que debe reembolsarse.
- 5) Reservar la decisión sobre las costas, incluidas las causadas en relación con el peritaje médico.

⁽¹⁾ DO C 44 de 16.2.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de marzo de 2004

en el asunto T-10/02, Marie-Claude Girardot contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Función pública — Artículo 29, apartado 1, del Estatuto — Empleo permanente remunerado con cargo a los créditos de investigación e inversiones — Agente temporal en el sentido del artículo 2, letra d), del ROA — Desestimación de candidatura — Inexistencia de examen comparativo de los méritos — Sentencia interlocutoria»)

(2004/C 118/77)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-10/02, Marie-Claude Girardot, con domicilio en L'Hajÿ-les-Roses (Francia), representada por M^e N. Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente las Sras. F. Clotuche-Cuvieusart y L. Lozano Palacios, y posteriormente las Sras. Clotuche-Duvieusart y H. Tserepa-Lacombe),

que tiene por objeto, en primer lugar, la anulación de la decisión de la Comisión de 13 de marzo de 2001 por la que se desestima la candidatura de la demandante a siete empleos permanentes remunerados con cargo a los créditos de investigación; en segundo lugar, la anulación de la decisión de la Comisión de 15 de marzo de 2001 por la que se desestima la candidatura de la demandante a un empleo permanente remunerado con cargo a los créditos de investigación; y, en tercer lugar, la anulación de las decisiones de la Comisión por las que se llevan a cabo los nombramientos para dichos empleos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, y el Sr. H. Légal y la Sra. M.E. Martins Ribeiro, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 31 de marzo de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión de la Comisión de 13 de marzo de 2001 por la que se desestima la candidatura de la Sra. Girardot a siete empleos permanentes remunerados con cargo a los créditos de investigación.
- 2) Anular la decisión de la Comisión de 15 de marzo de 2001 por la que se desestima la candidatura de la Sra. Girardot a un empleo permanente remunerado con cargo a los créditos de investigación.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Las partes comunicarán al Tribunal de Primera Instancia, en el plazo de tres meses a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, o el importe, establecido de mutuo acuerdo, de la compensación pecuniaria derivada de la ilegalidad de las decisiones de 13 y 15 de marzo de 2001 o, de no mediar acuerdo, sus pretensiones cifradas en cuanto a dicho importe.
- 5) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 68 de 16.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 28 de abril de 2004

en los asuntos acumulados T-124/02 y T-156/02, The Sunrider Corp. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(*Marca comunitaria — Reglamentos (CE) n^{os} 40/94 y 2868/95 — Gastos del procedimiento de oposición — Retirada parcial de la solicitud de marca — Retirada de la oposición — Restitución de la tasa de recurso — Obligación de motivación*)

(2004/C 118/78)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En los asuntos acumulados T-124/02 y T-156/02, The Sunrider Corp., con domicilio social en Torrance, California (Estados Unidos), representada por el Sr. A. Kockläuner, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sr. G. Schneider), y en los que las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) son Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn, con domicilio social en Bremen (Alemania), en el asunto T-124/02, y

Friesland Brands BV, con domicilio social en Leeuwarden (Países Bajos), en el asunto T-156/02, que tienen por objeto los recursos interpuestos, en el asunto T-124/02, contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 17 de enero de 2002 (asunto R-386/2000-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Vitakraft-Werke Wührmann & Sohns y The Sunrider Corp., y, en el asunto T-156/02, contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 21 de febrero de 2002 (asunto R-34/2000-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Friesland Brands BV y The Sunrider Corp., el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. N.J. Forwood, Presidente, y los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor (Secretaria adjunta), ha dictado el 28 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

(¹) DO C 156 de 29.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de abril de 2004

en el asunto T-127/02, Concept-Anlagen u. Geräte nach «GMP» für Produktion u. Labor GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(*«Marca comunitaria — Marca figurativa que contiene el elemento denominativo “ECA” — Motivo absoluto de denegación — Emblema de una organización internacional intergubernamental — Artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n^o 40/94 — Artículo 6 ter del Convenio de París»*)

(2004/C 118/79)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-127/02, Concept-Anlagen u. Geräte nach «GMP» für Produktion u. Labor GmbH, con domicilio social en Heidelberg (Alemania), representada por el Sr. G. Hodapp, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agente: Sr. G. Schneider), que tiene por objeto un recurso presentado contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI, de 18 de febrero de 2002 (asunto R 466/2000-2), relativa a la solicitud de registro como marca comunitaria de una marca figurativa que contiene el elemento denominativo «ECA», el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 21 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 144 de 15.06.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de marzo de 2004

en el asunto T-216/02, Fieldturf Inc. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Marca denominativa LOOKS LIKE GRASS... FEELS LIKE GRASS... PLAYS LIKE GRASS — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 73 del Reglamento (CE) nº 40/94 — Denegación de registro»)

(2004/C 118/80)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-216/02, Fieldturf Inc., con domicilio social en Montreal (Canadá), representada por el Sr. P. Baronikians, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sr. O. Waelbroeck), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI, de 15 de mayo de 2002 (asunto R 462/2001-1), relativa al registro de la marca denominativa LOOKS LIKE GRASS... FEELS LIKE GRASS... PLAYS LIKE GRASS como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 31 de marzo de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 233 de 28.9.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 28 de abril de 2004

en el asunto T-277/02, Athanacia-Nancy Pascall contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(«Funcionarios — Oposición general — Prueba oral — No inclusión en la lista de reserva — Recurso de anulación»)

(2004/C 118/81)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-277/02, la Sra. Athanacia-Nancy Pascall, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representada por Mes J.-N. Louis, E. Marchal y A. Coolen, abogados, contra el Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. F. Anton y Sra. D. Zahariou), que tiene por objeto la anulación de la decisión del tribunal de la oposición Consejo/A/393 para la constitución de una lista de reserva de administradores de lengua griega de atribuir a la demandante un total de puntos inferior al mínimo exigido para su prueba oral y de no incluirla en la lista de reserva, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal), Juez: Sr. J. Pirrung; Secretario: Sr. I. Natsinas (administrador), ha dictado el 28 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*

2) *El Consejo cargará con sus propias costas, así como con un cuarto de las costas de la demandante.*

3) *La demandante soportará tres cuartos de sus propias costas.*

(¹) DO C 274 de 9.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 22 de abril de 2004

en el asunto T-343/02, Roland Schintgen contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Comité de personal de la Comisión destinado en Luxemburgo — Elecciones al comité de personal de Luxemburgo — Sistema electoral — Principios de equidad y de democracia)

(2004/C 118/82)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-343/02, Roland Schintgen, funcionario de la Comisión, con domicilio en Keispelt (Luxemburgo), representado por M^e L. Vogel, abogado contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Currall y V. Joris), que tiene por objeto la anulación de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 16 de julio de 2002, notificada al demandante el 6 de agosto de 2002, por la que se

desestima la reclamación del demandante, de 28 de febrero de 2002, mediante la cual éste pidió esencialmente que se anularan las elecciones relativas al comité local del personal de la Comisión en Luxemburgo, celebradas en noviembre de 2001 y la designación de los candidatos elegidos para dicho comité, así como la no anulación por la Comisión de dichas elecciones, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J. Azizi, Presidente, y los Sres. M. Jaeger y F. Dehousse, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen (administradora), ha dictado el 22 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 19 de 25.01.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de abril de 2004

en el asunto T-399/02: Eurocermex SA contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

«Marca comunitaria — Marca tridimensional — Forma de una botella — Botella de cuello largo en el que está incrustada una rodaja de limón — Motivos de denegación absolutos — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»

(2004/C 118/83)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el asunto T-399/02, Eurocermex SA, con domicilio social en Evere (Bélgica), representada por Mes A. Bertrand y T. Reisch, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sra. S. Laitinen y Sr. A. Rassat), que tiene por objeto la anulación de la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI de 21 de octubre de 2002 (asunto R 188/2002-1), relativa a la solicitud de registro de una marca tridimensional (botella de cuello largo en el que está encajada una rodaja de limón) como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 44 de 22.2.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de marzo de 2004

en el asunto T-216/99: Ter Huuerne's Handelsmaatschappij BV, apoyada por el Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

«Recurso de anulación — Inacción de la parte demandante — Sobreseimiento»

(2004/C 118/84)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-216/99, Ter Huuerne's Handelsmaatschappij BV, con domicilio social en Haaksbergen (Países Bajos), representada por el Sr. H.C. van der Sijs, abogado, apoyada por el Reino de los Países Bajos, representado por el Sr. M. Fierstra y la Sra. L. Cuelenaere y, posteriormente, por la Sra. Cuelenaere y el Sr. V. Koningsberger y, en último lugar, por la Sra. H.G. Sevenster, en calidad de agentes, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (representada inicialmente por los Sres. G. Rozet y H. Speyart y, posteriormente, por los Sres. G. Rozet y H. van Vliet, agentes), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 1999/705/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por los Países Bajos a 633 estaciones de servicio neerlandesas situadas en la frontera con Alemania (DO L 280, p. 87), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente y por la Sra. V. Tiili, los Sres. A.W.H. Meij, M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 23 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas así como con las costas de la Comisión. El Reino de los Países Bajos soportará sus propias costas.*

(¹) DO C 6 de 8.1.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 19 de abril de 2003

en el asunto T-321/01 DEP, Internationaler Hilfsfonds eV contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

«Procedimiento — Tasación de costas»

(2004/C 118/85)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-321/01 DEP, Internationaler Hilfsfonds eV, con domicilio en Rosbach (Alemania), representada por el Sr. H. Kaltenecker, abogado, contra la Comisión de las Comunidades

Europeas (agentes: Sras. M.-J. Jonczy y S. Fries), que tiene por objeto una solicitud de tasación de costas, presentada a raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 2002, Internationaler Hilfsfonds/Comisión (T-321/01, aún no publicada en la Recopilación), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J. Azizi, Presidente, y los Sres. M. Jaeger y F. Dehousse, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 19 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Se fija en 6.750 euros la cifra total de gastos que debe reembolsar la Comisión a la parte demandante en el asunto T-321/01.

(¹) DO C 56 de 2.3.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de marzo de 2004

en el asunto T-66/02: **Idiotiko Institouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisis contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(Fondos estructurales — Marco comunitario de apoyo — Programa operativo — Solicitud de modificación — Recurso por omisión — Definición de postura que pone fin a la omisión — Sobreseimiento)

(2004/C 118/86)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-66/02, **Idiotiko Institouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisi**, con domicilio social en Atenas (Grecia), representadas por los Sres. T. Antoniou y C. Tsiliotis, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Condou-Durande y Sr. L. Flynn), que tiene por objeto un recurso por omisión destinado a que se declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n^o 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 p. 1), al no suprimir la discriminación ilegal entre institutos privados e institutos públicos de formación profesional en Grecia resultante de que estos últimos sean los únicos financiados por el tercer marco comunitario de apoyo y, en particular, por el programa operativo para «la educación en la formación profesional inicial», el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 15 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) *Sobreseer el presente recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 109 de 4.5.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de marzo de 2004

en el asunto T-139/02: **Idiotiko Institouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisis contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(«Fondos estructurales — Marco comunitario de apoyo — Programa operativo — Respuesta de la Comisión a una solicitud de modificación de una decisión relativa a la aprobación de un programa operativo — Recurso de anulación — Afecación directa — Inadmisibilidad»)

(2004/C 118/87)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-139/02, **Idiotiko Institouto Epaggelmatikis Katartisis N. Avgerinopoulou Anagnorismenes Technikes Idiotikes Epaggelmatikes Scholes AE, Panellinia Enosi Idiotikon Institouton Epaggelmatikis Katartisis y Panellinia Enosi Idiotikis Technikis Epaggelmatikis Ekpaidefsis kai Katartisis**, con domicilio social en Atenas (Grecia), representadas por los Sres. T. Antoniou y C. Tsiliotis, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Condou-Durande y Sr. L. Flynn), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión de la Comisión de 27 de febrero de 2002 de no eliminar la supuesta discriminación existente entre instituciones de formación profesional públicas e instituciones de formación profesional privadas en Grecia respecto a su acceso a la financiación de los fondos estructurales prevista en el tercer marco comunitario de apoyo y, en particular, en el programa operativo «Educación y Formación Profesional Inicial», el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 15 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

2) *Las demandantes cargarán con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión.*

(¹) DO C 169 de 13.7.02.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 2 de abril de 2004****en el asunto T-231/02: Piero Gonnelli y Associazione Italiana Frantoiani Oleari (AIFO) contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Recurso de anulación — Personas físicas y jurídicas — Actos que les afectan individualmente — Reglamento — Normas de comercialización del aceite de oliva — Inadmisibilidad)**

(2004/C 118/88)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-231/02, Piero Gonnelli, con domicilio en Reggello (Italia) y Associazione Italiana Frantoiani Oleari (AIFO), con domicilio social en Roma (Italia), representados por el Sr. U. Scuro, abogado, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Cattabriga y Sr. C. Loggi), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CE) n° 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (DO L 155, p. 27), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J. Azizi, Presidente, y por los Sres. M. Jaeger y F. Dehousse, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 2 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Los demandantes soportarán sus propias costas, así como las causadas por la demandada.*

⁽¹⁾ DO C 331 de 24.11.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 29 de abril de 2004****en el asunto T-308/02: SGL Carbon AG contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Práctica colusoria — Multa — Desestimación de una solicitud de facilidades de pago — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)**

(2004/C 118/89)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-308/02, SGL Carbon AG, con domicilio en Wiesbaden (Alemania), representada por el Sr. M. Klusmann, abogado, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Wilms y W. Mölls), que tiene por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión de 24 de julio de 2002, por cuanto desestimó la solicitud de la demandante encaminada a obtener facilidades de pago de la multa que le había impuesto la Comisión en el marco de un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (COMP/E-1/36.490 — Electrodo

de grafito), y fija los intereses de demora superiores al 6,04 %, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, W.W.H. Meij y J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 29 de abril de 2004 un auto por el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas y con las causadas por la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 31 de 8.2.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 23 de enero de 2004****en el asunto T-248/03: Sociéte de Produits Nestlé S.A. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾****(«Marca comunitaria — Oposición — Solución amistosa — Sobreseimiento»)**

(2004/C 118/90)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-248/03, Sociéte de Produits Nestlé S.A., con domicilio social en Vevey (Suiza), representada por el Sr. J.-J. Evrard, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. O. Montaldo e I. de Medrano Caballero), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) es Grupo Kalise Menorquina SA, con domicilio social en Palau de Plegamans (España), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 28 de abril de 2003 (asunto R 732/2001-2) relativa a un procedimiento de oposición, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 23 de enero de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *La parte demandante cargará con sus propias costas y con las de la OAMI.*

⁽¹⁾ DO C 239 de 4.10.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 2 de abril de 2004****en el asunto T-337/03: Luis Bertelli Gálvez contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(«Recurso por omisión — Procedimiento previsto en el artículo 7 UE — Denuncia relativa a supuestas violaciones de los principios enunciados en el artículo 6 UE, apartado 1, por parte de las autoridades judiciales españolas — Incompetencia manifiesta»)**

(2004/C 118/91)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-337/03, Luis Bertelli Gálvez, con domicilio en Madrid (España), representado por la Sra. J. Puche Rodríguez-Acosta, abogada, contra Comisión de las Comunidades Europeas, que tiene por objeto una demanda presentada en virtud del artículo 232 CE, párrafo tercero, destinada a que se declare que la Comisión se abstuvo ilegalmente de incoar contra el Reino de España el procedimiento previsto en el artículo 7 UE a raíz de la denuncia del demandante relativa a supuestas violaciones de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, enunciados en el artículo 6 UE, apartado 1, cometidas contra él por autoridades judiciales de dicho Estado miembro, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung; ha dictado el 2 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso por incompetencia manifiesta.*
- 2) *La parte demandante cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ Aún no publicado.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 30 de abril de 2004****en el asunto T-412/03 R: Angelo Wille contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Procedimiento de concurso — Suspensión de la ejecución y solicitud de medidas provisionales — Admisibilidad)**

(2004/C 118/92)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-412/03 R, Angelo Wille, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por M^e D. Rogalla, abogado, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. J. de Wachter y N. Lorenz), que tiene por objeto, en primer lugar,

que se permita al demandante participar en las pruebas del concurso EUR/A/167/02; en segundo lugar, que se anule el procedimiento de dicho concurso y se inicie nuevamente con la participación del demandante; y, en tercer lugar, que se prohíba al Parlamento elaborar una lista de aptitud y seleccionar personal basándose en los resultados de dicho concurso, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia; Secretario: Sr. Hans Jung, ha dictado el 30 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 94 de 17.4.2004.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 30 de abril de 2004****en el asunto T-439/03 R: Ulrike Eppe contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Procedimiento de concurso — Solicitud de medidas provisionales — Admisibilidad)**

(2004/C 118/93)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-439/03 R, Ulrike Eppe, con domicilio en Hannover (Alemania), representado por M^e D. Rogalla, abogado, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. J. de Wachter y N. Lorenz), que tiene por objeto, con carácter principal, que se anule el procedimiento de concurso EUR/A/167/02 y que se reinicie con participación de la demandante y, con carácter subsidiario, que se prohíba al Parlamento Europeo elaborar una lista de aptitud y seleccionar personal basándose en los resultados de dicho concurso, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia; Secretario: Sr. Hans Jung, ha dictado el 30 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 94 de 17.4.2004.

Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2004 por Jamal Ouariachi contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-82/04)

(2004/C 118/94)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de febrero de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jamal Ouariachi, con domicilio en Rabat (Marruecos), representado por el Sr. France Blanmailland, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la demandada a abonarle una indemnización a tanto alzado de un total de 150 000 euros en concepto de reparación de los daños morales sufridos;
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, nacional marroquí y español y residente en Marruecos, está divorciado desde 2000 y tiene derecho de visita de sus dos hijos, cuya custodia se ha confiado a su madre. En 2002, la madre llevó a sus hijos a Sudán donde, según el demandante, convivía con un funcionario de la Comisión que trabajaba en aquella época en la delegación de la Unión Europea en Khartoum, Sudán.

El demandante alega que, para poder sustraer los hijos a su padre, abandonar el territorio marroquí y partir hacia Sudán, su ex-mujer recibió una invitación de la delegación de la Unión Europea en Khartoum y que el consulado de Sudán emitió un visado sobre la base de dicha invitación.

Por otra parte, el demandante alega que el funcionario de que se trata usurpó su identidad al firmar los boletines de notas escolares de los dos niños.

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Sra. Marta Cristiana Moren Abat

(Asunto T-92/04)

(2004/C 118/95)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Marta Cristiana Moren Abat, representada por el Sr. G. Lebitsch, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 22 de abril de 2003 del tribunal de la oposición general COM/A/1/02, mediante la que no se permitió a la demandante acceder a la fase posterior a la de preselección a causa de los resultados que obtuvo en ésta.
- Anule la decisión de 30 de enero de 2004 de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), relativa a la reclamación del demandante de 17 de julio de 2003 formulada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y alegaciones principales

Los motivos y las alegaciones principales coinciden con los formulados en el asunto Just/Comisión, T-91/04.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2004 por AC-Treuhand AG contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-99/04)

(2004/C 118/96)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas por AC-Treuhand AG, con domicilio en Zurich (Suiza), representada por M. Karl, C. Steinle y J. Drolshammer, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 10 de diciembre de 2003 (rectificada el 7 de enero de 2004) en el asunto COMP/E-2/37.857 — Peróxido orgánico, en la medida en que afecta a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión estableció que la demandante y otras cinco empresas o asociaciones de empresas habían vulnerado el artículo 81 CE, apartado 2, al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el mercado del peróxido orgánico. Se impuso a la demandante una multa de 1 000 euros.

La demandante alega que no produce ni comercializa el peróxido orgánico y que no actuaba en el mercado afectado por la infracción. Su recurso se dirige contra la declaración de la Comisión según la cual la demandante ha incumplido el artículo 81 CE a través de los servicios prestados a los tres productores de peróxido orgánico. La apreciación jurídica errónea de la Comisión se apoya en tres elementos de hecho falsos. En su opinión, la Comisión aceptó estas afirmaciones falsas sin crítica, puesto que la demandante no pudo pronunciarse al respecto durante el procedimiento de examen de la Comisión. De este modo, la Comisión ha vulnerado los derechos de defensa de la demandante e infringido el derecho fundamental a un procedimiento justo.

Por otra parte, la demandante alega que, pese a imponerle una multa meramente simbólica, la Comisión ha obligado a la demandante a interponer un recurso contra la Decisión para exigir seguridad jurídica frente a su actividad comercial. En particular, la Decisión sienta –según la Comisión– un precedente con el que la Comisión abre nuevos caminos. Si la Decisión se convierte en definitiva, se corre el riesgo de que en el futuro la prestación por parte de la demandante de servicios considerados hasta el momento legales y no restrictivos de la competencia quede prohibida y sujeta a la imposición de multas.

Además, la demandante alega que la Comisión ha vulnerado el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, dado que la demandante no ha participado como empresa en una práctica concertada colusoria ni constituye una asociación de empresas. La apreciación jurídica de la Comisión respecto a la demandante no sólo es errónea, sino también altamente imprecisa y contradictoria. Por último, la Decisión impugnada vulnera la necesidad de precisión, el principio de seguridad jurídica y el principio de protección de la confianza.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2004 por Peroxid-Chemie GmbH & Co. KG contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-104/04)

(2004/C 118/97)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Peroxid-Chemie GmbH & Co. KG, con domicilio en Pullach (Alemania), representada por M. Karl y C. Steinle, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 2, letras a), c) y d), de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 10 de diciembre de 2003 (rectificada el 7 de enero de 2004) en el asunto COMP/E-2/37.857 — Peróxido orgánico.
- Con carácter subsidiario, anule las multas impuestas a la demandante en el artículo 2, letras c) y d), de la Decisión.
- Establezca en 120,75 millones de euros las multas impuestas solidariamente a Akzo Nobel Polymer Chemicals BV, Akzo Nobel NV y Akzo Nobel Chemicals Internacional BV.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión estableció que la demandante y otras cinco empresas (entre las que figura Akzo) o asociaciones de empresas habían vulnerado el artículo 81 CE, apartado 2, al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el mercado del peróxido orgánico. Se impusieron a la demandante dos multas. No se impuso ninguna multa a Akzo.

La demandante no dirige su recurso contra la totalidad de la Decisión, sino únicamente contra las multas que le han sido impuestas. Considera que la Comisión no podía imponer dos multas contra la demandante por haber participado en la infracción contra la competencia en el mercado de peróxido orgánico. La Comisión ha vulnerado las disposiciones relativas a la prescripción o el principio de *non bis in idem*. En caso de que las dos multas se hayan impuesto por dos infracciones diferentes cometidas por la demandante, la primera infracción (que tuvo lugar entre 1971 y finales de agosto de 1992) ya ha prescrito. Por el contrario, si ambas multas sancionan la misma infracción de la demandante, tiene lugar una doble sanción prohibida.

Además, la demandante alega que la Comisión ha ignorado el umbral máximo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17, puesto que las multas impuestas a la demandante superan claramente el 10 % del volumen de negocios alcanzado durante el ejercicio económico precedente a la adopción de la Decisión. Por otra parte, la Comisión no clasificó a la demandante como reincidente y por tanto no pudo aumentar en un 50 % las multas impuestas a la demandante. Por ello, la Comisión ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y los derechos de defensa de la demandante.

Por último, la demandante alega que la Comisión ha ignorado el principio de igualdad de trato y la Comunicación de dispensa de 1996, en la medida en que no impuso ninguna multa a Akzo, pese a que consta que esta empresa desempeñó un papel fundamental en la práctica colusoria. De este modo, la Comisión ha otorgado de forma injusta una ventaja económica de cientos de millones a su principal competidora, lo cual afecta directa e individualmente a la demandante.

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Atlantic Container Line AB, Grupo TMM SA De CV, Hanjin Shipping Co Ltd, Hyundai Merchant Marine Co Ltd, Mediterranean Shipping Co SA, Neptune Orient Lines Ltd, Orient Overseas Container Line (UK) Ltd, P&O Nedlloyd Container Line Limited y Sea-Land Service, Inc

(Asunto T-113/04)

(2004/C 118/98)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Atlantic Container Line AB, Gotemburgo (Suecia), Grupo TMM SA De CV, Tlalpan (México), Hanjin Shipping Co Ltd, Seúl (Corea del Sur), Hyundai Merchant Marine Co Ltd, Seúl (Corea del Sur), Mediterranean Shipping Co SA, Ginebra (Suiza), Neptune Orient Lines Ltd, Singapur (República de Singapur), Orient Overseas Container Line (UK) Ltd, Levington (Reino Unido), P&O Nedlloyd Container Line Limited, Londres, y Sea-Land Service, Inc, Jacksonville (Estados Unidos), representadas por J. Pheasant, M. Levitt y K. Nicholson, Solicitors.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comisión a pagar a las demandantes los importes expuestos en el anexo A.1 de esta demanda.
- Condene a la Comisión a pagar a las demandantes intereses al tipo establecido por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación incrementado en un 2 %, o al tipo que el Tribunal de Primera Instancia considere adecuado en cualquier caso, en relación con el período comprendido entre la fecha en que cesó para cada demandante individual su respectiva responsabilidad de pago de los gastos relativos a su garantía bancaria (según se expone en el anexo A.1) y la fecha en que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia en este procedimiento.
- Condene a la Comisión a pagar a las demandantes intereses al tipo que el Tribunal de Primera Instancia considere adecuado en cualquier caso, en relación con los importes que el Tribunal de Primera Instancia ordene pagar con arreglo a las letras b) y c), desde la fecha en que se dicte

sentencia en el presente asunto hasta el momento en que se produzca el pago de dichos importes.

- Anule la decisión contenida o expuesta en el escrito de la Comisión de 6 de enero de 2004.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El 16 de diciembre de 1998, la Comisión impuso multas a las demandantes en relación con dos infracciones del artículo 82 CE. Mediante sentencia de 30 de septiembre de 2003 ⁽¹⁾, el Tribunal de Primera Instancia anuló en su integridad estas multas.

Las demandantes alegan haber sufrido importantes pérdidas económicas a consecuencia de la ilícita imposición de las multas por parte de la Comisión. Según las demandantes, estas pérdidas corresponden a los gastos en que incurrieron para constituir garantías bancarias en lugar del pago de las multas ilícitamente impuestas y para el mantenimiento de estas garantías desde la fecha en que se constituyeron hasta el momento de su cancelación. El pago de un importe igual a estos gastos es necesario para reponer a las demandantes en la situación jurídica en la que se habrían encontrado si la Comisión no hubiera impuesto ilícitamente las referidas multas.

Las demandantes solicitan que se ordene a la Comisión adoptar las «medidas necesarias» requeridas por el artículo 233 CE para ejecutar la referida sentencia, mediante el pago a cada una de las demandantes de un importe equivalente a los gastos efectuados respectivamente por cada una de ellas para la constitución de su garantía bancaria, junto con los intereses correspondientes.

⁽¹⁾ Sentencia de 30 de septiembre de 2003, Atlantic Container Line y otros/Comisión (asuntos acumulados T-191/98 y T-212/98 a T-214/98; aún no publicada en la Recopilación).

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 por Wieland-Werke Aktiengesellschaft contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-116/04)

(2004/C 118/99)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Wieland-Werke Aktiengesellschaft, con domicilio social en Ulm (Alemania), representada por los Sres. R. Bechtold y U. Soltész.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión (asunto COMP/E-1/38.240 — Tuberías industriales).
- Subsidiariamente, rebaje la cuantía de la multa impuesta en dicha Decisión.
- Condene a la Comisión al pago de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión declaró que la demandante y otras cinco empresas habían infringido el artículo 81 CE, apartado 1 y, a partir del 1 de enero de 1994, el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE, al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas sobre precios y reparto de mercados en el sector de las tuberías industriales. La Comisión impuso multas a las empresas de que se trataba.

la demandante alega que, al fijar la cuantía de la multa, la Comisión no tuvo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas interesadas. Tomando como referencia el volumen total de ventas de la demandante, la multa que se le ha impuesto es desproporcionadamente elevada. Ello constituye una violación del principio de proporcionalidad y de las directrices de la propia Comisión. Además, esta forma de proceder penaliza a las pequeñas y medianas empresas y, por consiguiente, viola el principio general de igualdad así como el principio de determinación individualizada de la cuantía de las multas.

A ello añade la demandante que, al determinar la cuantía de la multa, no se tuvo suficientemente en cuenta la trascendencia económica de la infracción, puesto que la Comisión no calculó correctamente el volumen de mercado. Además, la Comisión no justificó debidamente el recargo del 10 % anual impuesto por la duración de la infracción.

La demandante alega, además, que el método seguido por la Comisión para fijar la cuantía de las multas no se atiene al deber de determinación, vigente en un Estado de Derecho. En concreto, la determinación de la cantidad de base, realizada sin tener en cuenta la situación económica individual de la empresa interesada y la trascendencia económica de la infracción, proporciona a la Comisión un margen de discrecionalidad prácticamente ilimitado. El artículo 15 del Reglamento 17/62, añade la demandante, deja de ser incompatible con el deber de determinación y, por tanto, con normas comunitarias de rango superior. Por último, al aplicar la norma de 1996 que permite ciertas ventajas a las empresas interesadas que colaboren con la Comisión, ésta dispensó a la demandante un trato menos favorable que el reservado a otras empresas, sin que, aparentemente, exista motivo para ello.

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vereniging Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren y otros

(Asunto T-117/04)

(2004/C 118/100)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Vereniging Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren, establecido en Zeewolde (Países Bajos), Jachthaven Zijl Zeewolde B.V., establecido en Zeewolde (Países Bajos), Maatschappij tot exploitatie van onroerende goederen Wolderwijd II B.V., establecido en Zeewolde (Países Bajos), Jachthaven Strand-Horst B.V., establecido en Ermelo (Países Bajos), Recreatiegebied Erkemederstrand V.O.F., establecido en Zeewolde (Países Bajos), Jachthaven- en Campingbedrijf Nieuwboer B.V., establecido en Bunschoten-Spakenburg (Países Bajos) y Jachthaven Naarden B.V., establecido en Naarden (Países Bajos), representadas por T.R. Ottervanger y A.S. Bijleveld.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 29 de octubre de 2003, C(2003) 3890 fin, relativa a las medidas ejecutadas por los Países Bajos en favor de los puertos deportivos sin ánimo de lucro en los Países Bajos, y declare que la ayuda concedida constituye una ayuda de funcionamiento ilegal.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En la Decisión impugnada, la Comisión considera que no se han concedido ayudas de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, a los puertos deportivos de que se trata. Según la Comisión, en el caso del puerto deportivo de Wieringermeer no se ha concedido ninguna ventaja y en el caso de los puertos deportivos de Enkhuizen y Nijkerk la ayuda no afecta los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En apoyo de su recurso, las demandantes alegan que la Comisión interpretó y aplicó erróneamente el artículo 87 CE, apartado 1. Las demandantes aducen, en primer lugar, que la Comisión incurrió en un manifiesto error de apreciación al considerar que la ayuda concedida a los puertos deportivos de Enkhuizen y Nijkerk no afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. Según las demandantes, esos puertos deportivos operan en un sector turístico internacional y no tienen una función estrictamente local.

Las demandantes alegan, además, que la Comisión también incurrió en un manifiesto error de apreciación al calcular el importe de la ayuda concedida al puerto deportivo de Nijkerk. En opinión de las demandantes, la Comisión consideró erróneamente que la tasación del valor de dicho puerto estaba basada en que no estuviera contaminado y se encontrara en buenas condiciones.

Según las demandantes, también se ha concedido una ayuda al puerto deportivo de Wieringermeer.

Finalmente, las demandantes aducen que se ha incumplido la obligación de motivación y se ha infringido el artículo 253 CE.

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Giuseppe Caló

(Asunto T-118/04)

(2004/C 118/101)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por el Sr. Giuseppe Caló, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e Sébastien Orlandi, M^e Albert Coolen, M^e Jean-Noël Louis y M^e Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Comisión de 9 de julio y de 1 de octubre de 2003 y, en caso necesario, la decisión del Presidente de la Comisión de 29 de julio de 2003.
- Condene a la Comisión a pagar al demandante un euro en concepto de indemnización simbólica del daño moral sufrido.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto se opone a la decisión de la AFPN de asignarle un nuevo destino, con otros cuatro Directores de la DG ESTAT, con su puesto de trabajo, para que desempeñe la actividad de asesor principal del Director General de la DG en la que se halla adscrito, así como a la decisión de iniciar el procedimiento para proveer los puestos de Directores de las Direcciones ESTAT/B, ESTAT/C, ESTAT/D, ESTAT/E y ESTAT/F, en virtud de los artículos 29, apartado 1, letras a) y c), y 29, apartado 2, del Estatuto.

Alega que se adoptaron dichas decisiones a raíz de las irregularidades observadas en el seno de EUROSTAT.

En apoyo de sus pretensiones el demandante alega:

- Infracción del artículo 2, apartado 1, del Estatuto y de las Decisiones de la Comisión de 21 de enero de 1998 y de 9 de noviembre de 2001, relativas al ejercicio de las facultades de la AFPN, por cuanto considera que la decisión de cambiar la adscripción del demandante al puesto de asesor principal de que se trata se adoptó por una autoridad que no ostenta los poderes de AFPN.
- Incumplimiento del deber de motivación.
- Ilegalidad de las convocatorias para proveer plaza vacante COM/173/03, COM/174/03, COM/175/03, COM/176/03 y COM/177/03, en la medida en que, a su juicio, no establecen el marco de legalidad con respecto al cual la Institución tiene previsto realizar el examen comparativo de los méritos respectivos de los candidatos.

Por último, estima que las decisiones impugnadas atentan contra la reputación profesional y la dignidad del demandante.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Peróxidos Orgánicos, S.A.

(Asunto T-120/04)

(2004/C 118/102)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Peróxidos Orgánicos, S.A., con domicilio social en Barcelona, representada por los Sres. A. Creus y B. Uriarte, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1, 2 y 4 de la Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE (asunto COMP/E-2/37.585 — Peróxidos orgánicos), en la medida en que afecta a la sociedad demandante.
- Con carácter subsidiario, anule la multa impuesta a la sociedad demandante.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que la sociedad demandante, junto con otras sociedades, había infringido el artículo 81 CE al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el sector de los peróxidos orgánicos a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1999. Por esas razones, la Comisión impuso a la sociedad demandante una multa de 500 000 euros.

Para fundamentar su recurso, la demandante alega que las infracciones imputadas habían prescrito en virtud del Reglamento (CEE) n^o 2988/74 (¹), habida cuenta de que su participación en las mismas cesó en enero de 1997 y de que, por lo tanto, había transcurrido ya un período superior a cinco años antes de que la Comisión emprendiera sus primeras acciones en el asunto en cuestión.

(¹) Reglamento (CEE) n^o 2988/74 del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativo a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en los ámbitos del Derecho de transportes y de la competencia de la Comunidad Económica Europea (DO L 319, de 29.11.1974, p. 1; EE 08/02, p. 41).

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por Henri Boquien y otros 12 demandantes

(Asunto T-121/04)

(2004/C 118/103)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Henri Boquien y otros 12 demandantes, con domicilio todos ellos en Francia, representados por M^e Jean-François Péricaud, abogado.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene solidariamente al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas a abonar a cada demandante la indemnización correspondiente al perjuicio sufrido, más los intereses devengados con arreglo al tipo de interés legal desde la fecha de interposición del presente recurso.
- Condene solidariamente en costas al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-440/03 Arizmendi y otros contra Consejo y Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 59 de 6.3.2004, p. 31.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Outokumpu OY y Outokumpu Copper Products OY

(Asunto T-122/04)

(2004/C 118/104)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Outokumpu OY y Outokumpu Copper Products OY, con domicilio social en Espoo (Finlandia), representadas por J. Ratliff, Barrister, y F. Distefano y J. Louostarinen, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (asunto COMP/E-1/38.240 — Tubos industriales), en la medida en que impone a la demandante una multa de 18'3 millones de euros.
- Reduzca la multa impuesta a la demandante en dicha Decisión en ejercicio de la competencia jurisdiccional que le confieren el artículo 17 del Reglamento n^o 17/62 del Consejo y el artículo 230 del Tratado CE.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión cometió un error de Derecho al aumentar la multa que le impuso por considerarla reincidente, a la vista de la Decisión de la Comisión de 18 de julio de 1990 sobre productos planos de acero inoxidable laminados en frío ⁽¹⁾. La demandante invoca una vulneración del artículo 15, apartado 2, del Reglamento n^o 17/62 ⁽²⁾, de las Directrices sobre multas de 1998 ⁽³⁾ y de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato, así como del deber de motivación. Alega igualmente que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación.

La demandante también alega que la Comisión cometió un error de Derecho al aumentar dicha multa para conseguir un efecto disuasorio. La demandante sostiene que no se convirtió en una empresa más grande que las demás empresas implicadas hasta el mismo momento en que finalizó la infracción o con posterioridad a la misma y que, por tanto, en aquella época carecía de los recursos o de la potencia económica, superiores a los de las demás empresas, que la Comisión le atribuyó. La demandante sostiene que la Comisión violó también los principios fundamentales que limitan el margen de discrecionalidad de dicha institución al valorar el efecto disuasorio teniendo en cuenta únicamente el volumen de negocios.

Por último, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error de Derecho al tomar en consideración el precio total, que incluye el precio del metal, es decir, no sólo el margen de transformación de los fabricantes, que corresponde al proceso de transformación del metal de cobre en tubos industriales, sino también la parte del volumen de negocios correspondiente al metal de cobre utilizado, que no fue objeto de concertación ilícita alguna.

⁽¹⁾ Decisión 90/417/CECA de la Comisión, de 18 de julio de 1990, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 65 del Tratado CECA en relación con el acuerdo y prácticas concertadas de los productores europeos de productos planos de acero inoxidable laminados en frío (DO L 220, p. 28).

⁽²⁾ Reglamento n^o 17 del Consejo, Primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 1962, 13, p. 204; EE 08/01, p. 22).

⁽³⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento n^o 17 y del apartado 5 del artículo 65 del Tratado CECA (DO 1998 C 9, p. 3).

Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 por Jamal Ouariachi contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-124/04)

(2004/C 118/105)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jamal Ouariachi, con domicilio en Rabat (Marruecos), representado por el Sr. France Blanmailland, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la demandada a abonarle una indemnización a tanto alzado cuyo importe total asciende a 150 000 euros en concepto de reparación de los daños morales sufridos.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante tiene la doble nacionalidad marroquí y española y reside en Marruecos. Mediante el presente recurso solicita la reparación de los daños morales que supuestamente sufrió por el hecho de que su ex esposa abandonara Marruecos con sus dos hijos y le privara de este modo de su derecho a visitarlos. La ex esposa del demandante se trasladó a Sudán para unirse a un funcionario de la Comisión que le consiguió una invitación de la delegación de la Unión Europea en Sudán con el fin de que pudiera obtener el visado.

El demandante alega asimismo que el funcionario de que se trata firmó en varias ocasiones los boletines de notas escolares de sus hijos, por lo que usurpó de esta manera su identidad.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Patrick Rousseaux

(Asunto T-125/04)

(2004/C 118/106)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Patrick Rousseaux, con domicilio en Bruselas, representado

por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2003 en cuanto:
 - No fijó la clasificación del demandante en el grado A6, escalón 3, en el momento de su incorporación.
 - No reconstituyó la carrera en cuanto al grado del demandante adelantando la fecha de sus promociones a los grados A5 y A4.
 - Limitó la fecha de efectividad de la decisión de reclasificación por lo que respecta a los efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.
- Anule la decisión de la AFPN de 11 de diciembre de 2003, notificada al demandante el 19 de diciembre de 2003, por la que se desestima su reclamación R/474/03.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización fijada provisionalmente en un importe de 125 000 euros en caso de que no le sea posible reconstituir la carrera del demandante.
- Condenar a la parte demandada a la totalidad de las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente litigio, que había sido clasificado en el grado A7, escalón 3, en el momento de su incorporación, en octubre de 1986, se opone a la decisión de la AFPN de fijar su clasificación, al realizar su revisión, en el grado A6, escalón 2, y no en el grado A6, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de efectividad de la decisión sobre su reclasificación al 5 de octubre de 1995.

En apoyo de sus pretensiones, alega:

- En cuanto a la antigüedad de escalón en la fecha de su incorporación, el incumplimiento de las decisiones de la Comisión de 6 de junio de 1973 y de 1 de septiembre de 1983, relativas a los criterios aplicables al nombramiento en grado y a la clasificación en escalón en el momento de la incorporación, la infracción del artículo 4, apartado 3, del Estatuto y la vulneración del principio de igualdad, así como el incumplimiento del deber de motivar sus actos.
- Respecto a la negativa a proceder a una constitución de carrera, la infracción de los artículos 5, apartado 3, y 45 del Estatuto.
- La infracción del artículo 62 del Estatuto, en cuanto a la limitación de los efectos pecuniarios de la decisión relativa a su clasificación.

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Willem Goris

(Asunto T-126/04)

(2004/C 118/107)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Willem Goris, con domicilio en Strassen (Luxemburgo), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 5 de mayo de 2003 en cuanto:
 - No fijó la clasificación del demandante en el grado B4, escalón 3, en el momento de su incorporación.
 - No reconstituyó la carrera en cuanto al grado del demandante adelantando la fecha de su promoción al grado B3 y concediéndole, en su caso, una promoción al grado B2.
 - Limitó la fecha de efectividad de la decisión de reclasificación por lo que respecta a los efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.
- En la medida en que sea necesario, anule la decisión de la AFPN de 14 de diciembre de 2003, por la que se desestima la reclamación del demandante R/487/03.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización fijada provisionalmente en un importe de 125 000 euros en caso de que no fuera posible reconstituir la carrera del demandante.
- Condenar a la parte demandada a la totalidad de las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente litigio, que había sido clasificado en el grado B5, escalón 3, en el momento de su incorporación, en septiembre de 1994, se opone a la decisión de la AFPN de fijar su clasificación, al realizar su revisión, en el grado B4, escalón 2, y no en el grado B4, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de efectividad de la decisión sobre su reclasificación al 5 de octubre de 1995.

Los motivos invocados son idénticos a los del asunto T-125/04, Rousseaux/Comisión.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Piccinni-Leopardi

(Asunto T-128/04)

(2004/C 118/108)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Carla Piccinni-Leopardi, con domicilio en Bruselas, representada por M^e Sébastien Orlandi, M^e Albert Coolen, M^e Jean Noël-Louis y M^e Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

Los parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión, de 14 de abril de 2003, en la medida en que fija la clasificación de nombramiento de la demandante en el escalón 2 de su grado, revisa y fija al 1 de abril de 1999 su clasificación en el grado A5, escalón 3 y limita sus efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos invocados y las alegaciones formuladas son similares a los correspondientes en el asunto T-402/03, Katalagariakakis/Comisión (DO 2004 C 35, p. 17).

Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gerhard Frauerwieser

(Asunto T-130/04)

(2004/C 118/109)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gerhard Frauerwieser, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Gilles Bounéou y M^e Frédéric Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comisión a completar el expediente individual del demandante con sus informes de calificación y sobre el período de prácticas, a partir de su contratación en la Comisión, el 1 de noviembre de 1996, en particular, con sus informes de calificación relativos a los períodos 1997-1999 y 1999-2001.

- Anule el ejercicio de evaluación 2001-2002 en lo referente al demandante.
- Subsidiariamente, anule el informe de desarrollo de su carrera profesional relativo al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.
- Se pronuncie sobre los gastos, costas y honorarios y condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a su pago.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita la anulación del ejercicio de evaluación 2001-2002 en lo que a él se refiere y se opone a la denegación de la AFPN de su solicitud de que se complete su expediente individual con los informes de calificación y sobre el período de prácticas que faltan. Asimismo solicita, con carácter subsidiario, la anulación del informe de desarrollo de su carrera profesional relativo al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2002.

En apoyo de sus pretensiones, alega:

- La infracción de los artículos 26 y 43 del Estatuto, así como de las Disposiciones Generales de aplicación de éste.
- La infracción de la Guía de Evaluación y de la guía específica para el ejercicio de evaluación del personal 2001-2002.
- La vulneración del principio de no discriminación.
- La vulneración del principio de protección de la confianza legítima y de la regla *patere legem quam ipse fecisti*.
- La vulneración del principio de diligencia.

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Luc Jacobs

(Asunto T-131/04)

(2004/C 118/110)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Luc Jacobs, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2003 en cuanto:
 - No fijó la clasificación del demandante en el grado B4, escalón 3, en el momento de su incorporación.

- No reconstituyó la carrera en cuanto al grado del demandante adelantando la fecha de su promoción al grado B3 y concediéndole, en su caso, una promoción al grado B2.

- Limitó la fecha de efectividad de la decisión de reclasificación por lo que respecta a los efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.

- Anule la decisión de la AFPN de 11 de diciembre de 2003, notificada al demandante el 16 de diciembre de 2003, por la que se desestima su reclamación R/473/03.

- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización fijada provisionalmente en un importe de 125 000 euros en caso de que no le fuera posible reconstituir la carrera del demandante.

- Condenar a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente litigio, que había sido clasificado en el grado B5, escalón 3, en el momento de su incorporación, en enero de 1991, se opone a la decisión de la AFPN de fijar dicha clasificación, al realizar su revisión, en el grado B4, escalón 2, y no en el grado B4, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de efectividad de la decisión sobre su reclasificación al 5 de octubre de 1995.

Los motivos invocados son idénticos a los del asunto T-125/04, Rousseaux/Comisión.

Recurso interpuesto el 7 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Cementir Cementeerie del Tirreno spa

(Asunto T-138/04)

(2004/C 118/111)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Cementir Cementeerie del Tirreno spa, representada por los Sres. Denis Fosselard y Piero Fattori, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión contenida en el escrito de 28 de enero de 2004 en la medida en que fija en 4 770 949,89 euros los intereses de demora de la multa que está obligada a pagar la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la decisión impugnada la Comisión aplicó un tipo fijo del 7,25 % para calcular los intereses de demora adeudados como consecuencia de la multa impuesta a Cementir en la Decisión de 30 de noviembre de 1994, en el importe fijado por el Tribunal de Primera Instancia mediante sentencia de 15 de marzo de 2000, confirmado posteriormente por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas mediante sentencia de 7 de febrero de 2004.

La demandante impugna la decisión y basa su pretensión en dos motivos.

Mediante el primer motivo alega la vulneración de los principios generales del Derecho comunitario y, en concreto, del derecho a una tutela judicial efectiva, dado que la aplicación de un tipo fijo del 7,25 % durante un período de nueve años dio como resultado la fijación de un importe de los intereses exorbitante y especialmente gravoso. Según la demandante, recurrir a un tipo fijo, calculado a partir de la situación de mercado existente en 1995 resulta absolutamente irrazonable si se aplica a un período tan amplio como un plazo de nueve años. Por otra parte, en el período que se examina los tipos de mercado disminuyeron considerablemente, circunstancia que determinó una situación en la que el derecho de Cementir a la tutela judicial efectiva quedó sujeto a condiciones especialmente gravosas.

Mediante el segundo motivo la demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que anule la decisión contenida en el escrito de 28 de enero de 2004 por vulneración del principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 3, letra b), del Tratado CE. En efecto, Cementir considera que la aplicación de un tipo de interés variable (cuyo margen de incremento sea razonable) constituye una medida igualmente eficaz para alcanzar los objetivos perseguidos por la Comisión sin imponer restricciones injustificadas al derecho a una plena tutela judicial.

Archivo del asunto T-248/99 ⁽¹⁾

(2004/C 118/112)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 23 de marzo de 2004, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-248/99, Autobedrijf Diepenmaat V.O.F., apoyada por el Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 6 de 8.1.2000.**Archivo del asunto T-253/99 ⁽¹⁾**

(2004/C 118/113)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 23 de marzo de 2004, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-253/99, Oliehandel Van den Belt B.V., apoyada por el Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 6 de 8.1.2000.**Archivo del asunto T-320/99 ⁽¹⁾**

(2004/C 118/114)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 23 de marzo de 2004, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-320/99, W.F. Milder, apoyada por el Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 63 de 4.3.2000.**Archivo del asunto T-246/01 R ⁽¹⁾**

(2004/C 118/115)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 24 de marzo de 2004, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-246/01 R, GrafTech International Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 17 de 19.1.2002.

Archivo del asunto T-409/03 ⁽¹⁾

(2004/C 118/116)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 27 de abril de 2004, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-409/03, Manuel Simões dos Santos contra Oficina de Armonización del Mercado Interior.

⁽¹⁾ DO C 59 de 6.3.2004.

Archivo del asunto T-82/04 ⁽¹⁾

(2004/C 118/117)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 1 de abril de 2004, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-82/04, Jamal Ouariachi contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ Aún no publicado.

III

(Informaciones)

(2004/C 118/118)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 106 de 30.4.2004

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 94 de 17.4.2004

DO C 85 de 3.4.2004

DO C 71 de 20.3.2004

DO C 59 de 6.3.2004

DO C 47 de 21.2.2004

DO C 35 de 7.2.2004

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX:<http://europa.eu.int/celex>
